



V. ANEXO 6

Expediente: CDHDF/1/121/CUAUH/12/D1084

Persona agraviada: Persona agraviada D

1. Oficio de devolución sin número de fecha 3 de septiembre de 2007, suscrito por la licenciada Azalia Silva Galindez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal, que obra en la causa penal 158/2007, en el que señaló lo siguiente:

[...] me permito remitir en vía devolutiva, Copias Certificadas [...] relativas a la Causa Penal [...] que se encuentra bajo los efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal [...] a fin de que se dé cumplimiento a las observaciones que a continuación se enuncian:

[...] Primero: Establecer con precisión en qué consistió el ENGAÑO por medio del cual los activos llevaron a cabo la conducta típica que se les atribuye pues del pliego de consignación se advierten diversas formas en que los activos engañaron a los agraviados:

[...] Por lo que deberá plantearse de manera precisa en que consistió el elemento de "engaño". Segundo: También deberá desglosar todos y cada uno de los elementos que integran el tipo penal a estudio. Por lo que hace a [la probable responsable O] y [el probable P] como probables responsables de fraude genérico cometido en agravio de [...] deberá establecerse en qué consistió la conducta de "engaño".

Tercero. Deberá precisar la forma de participación.

[...]

2. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 22 de octubre de 2007, suscrito por el licenciado Marco Antonio García Anievas, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Christian L. Sánchez Rodríguez, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía para Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que se asentó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- [...] PROPONE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (SIN DETENIDO) ANTE EL (LA) C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL (POR ANTECEDENTES), EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE R], POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO DIVERSOS 5 EN AGRAVIO DE [...], [PERSONA AGRAVIADA D], [...], [...] Y [...]

SEGUNDO.- ASIMISMO, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL ANTE EL JUZGADO PENAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CORRESPONDA, EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE O] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE P], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO CONTRA [...]

3. Auto que determina la procedencia de la orden de aprehensión, de fecha 21 de noviembre de 2007, suscrito por el doctor Santiago Ávila Negrón, Juez Vigésimo Cuarto Penal, y por la licenciada María Guadalupe Mendoza García, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa penal 158/2007, en el que resolvió:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión de [el probable responsable R] como probable responsable del delito de fraude genérico cometido en agravio de [...]



SEGUNDO: Se niega la orden de aprehensión de [el probable responsable Q], como probables responsables de la comisión del delito de fraude genérico, cometido en contra de los demás denunciante[s] [incluida la persona agraviada D] quedando la causa en términos del artículo 36 del CPPDF.

TERCERO: Se niega la orden de aprehensión en contra de [el probable responsable R] y [el probable responsable Q] como probables responsables del delito de fraude genérico contra de [...]

CUARTO: Se niega la orden contra [la probable responsable O] y [el probable responsable P] como probable[s] responsable[s] de fraude genérico en agravio de [...] quedando bajo los efectos del 36 del CPPDF.

4. Oficio de devolución sin número, de fecha 8 de abril de 2008, suscrito por la licenciada Azalia Silva Galindez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal, que obra en la causa penal 158/2007, en el que se hace constar lo siguiente:

[...]

UNICO.- Por lo que hace a [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y [EL PROBABLE RESPONSABLE R] como probables responsables del delito de FRAUDE GENÉRICO cometido en agravio de [la persona agraviada D], [...] deberá establecer en qué consistió la conducta desplegada por los mismos, así como señalar todos y cada uno de los elementos que integran dicha conducta, y con qué medios de prueba se acreditan.

Es importante tome en consideración los razonamientos esgrimidos por el Juez de la causa para negar la Orden solicitada.

[...]

5. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el licenciado Marco Antonio García Anievas, agente del Ministerio Público y por el licenciado Christian L. Sánchez Rodríguez, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía para Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T/1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que se asentó lo siguiente que:

[...] PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] POR EL DELITIVO DE FRAUDE DIVERSOS 4.

COMETIDO EN AGRAVIO DE:

1.- [LA PERSONA AGRAVIADA D]

[...]

POR LO TANTO:

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO PENAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL SE GIRE ORDEN DE APREHENSIÓN [...]

6. Auto por el que se negó la orden de aprehensión de fecha 19 de junio de 2008, suscrito por el doctor Santiago Ávila Negrón, Juez Vigésimo Cuarto Penal, por y la licenciada María Guadalupe



Mendoza García, Secretaria de Acuerdos, que obra en la causa penal 158/2007, en el cual se asentó lo siguiente:

[...] el órgano consignador al momento de ejercer su pretensión se desprenden notables inconsistencias legales, dado que no establece con precisión las circunstancias de modo, tiempo y ocasión dentro de las cuales se consumó la conducta que atribuye al inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] ya que sólo se limita a señalar de manera genérica la conducta que le atribuye al inculpado. Asimismo incurre en falta técnica al fundamentar toda vez que señala que el delito se encuentra sancionado en la fracción IV del artículo 230 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (vigente al momento de la comisión de los hechos y ello es así dado que conforme lo dispone el artículo 14 Constitucional [...] le resulte benéfico al inculpado.

Así es, incurre en error técnico, en virtud de que al momento de ejercer su pretensión, consideró que el monto del detrimento excede de 10 mil veces el salario mínimo general, sin embargo, omitió considerar el monto del detrimento de cada ofendido. Ello en el entendido de que las conductas que atribuye al inculpado se materializan dentro de contextos de acción, totalmente diferentes y en fechas diversas, luego entones el daño patrimonial ocasionado, no es el resultado de la suma de todos los detrimentos provocados, sino que cada uno de ellos es independiente uno del otro, atendiendo a la fecha y forma de consumación.

[...] el órgano consignador es omiso en señalar cuáles son los medios de prueba que sustenta su pretensión, así como motivar porque [sic] exactamente en dichos medios de prueba lo apoya dado que únicamente se limita a enlistar los nombres de las personas que dispusieron en la causa, sin señalar específicamente qué información aportó cada testigo, que lo llevó a la convicción de que el ahora inculpado intervino en los términos señalados.

[...] Por ello debe realizar una correcta aplicación de las normas penales específicas al comportamiento que consignó, así como argumentar y justificar los hechos que describió.

[...] quedando la causa bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

[...]

7. Sentencia de fecha 9 de enero de 2009, suscrita por las licenciadas María Esperanza Rico Macías y María de Jesús Medel Díaz, así como por el doctor. R. Alejandro Senties Carriles, Magistrados de la Sexta Sala Penal, ante el licenciado Aarón Leyva García, Secretario de Acuerdos,, la cual obra en el tomo 1108/2008, en la que se señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN dictada por esta Sexta Sala [...] con motivo de la admisión que hace el Juez Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, Doctor Santiago Ávila Negrón, del Recurso de Apelación Interpuesto en tiempo y forma por el Ministerio Público, en contra del auto de fecha 19 diecinueve de Junio de 2008 dos mil ocho, en el que se niega la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público [...] en la causa penal 158/2007, en agravio de [...]

[...]

CONSIDERANDO

[...] que las conductas imputadas al inculpado se efectuaron en el transcurso del año 2004 dos mil cuatro y ante la entrada en vigor de la reforma que sufrió el Código Penal y que fueron publicadas el 9 de junio de 2004 dos mil cuatro, mismas que entraron en vigor el 8 de agosto de 2006 dos mil seis, resulta correcta la pretensión del Ministerio Público, ya que está sustentada en el Código Penal Vigente al momento de los hechos, dado que los ilícitos acontecieron en el año 2004 y previo a la reforma [...]

[...] se advierte del expediente que el órgano Ministerial ejerció acción penal de forma correcta en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] al estimar que era probable responsabilidad

del delito de FRAUDE GENÉRICO de acuerdo a la descripción prevista en el artículo 230 y que se encontraba vigente al momento de los hechos.

[...] no es apelable que el auto que es materia de este recurso [ya que] el auto dictado por el A quo no versa sobre aspectos materiales que son los que dan materia al recurso de apelación y que facultan al Tribunal de Alzada a verificar la legalidad de la resolución [...]

[...] quedan claros los requisitos que se exigen para el libramiento de una orden de aprehensión, pero además [...] son los aspectos materiales o de fondo los que pueden ser materia del recurso de apelación por ser éstos los que se pueden fundar y motivar.

[...] se aprecia que resultan fundados los agravios al Ministerio Público relativo a que el artículo 16 Constitucional contiene la obligación para el Órgano Judicial, de fundar y motivar sus actuaciones, lo que implica que en el caso concreto debió adentrarse al estudio de fondo del asunto y no señalar aspectos respectivos a la forma del pliego de consignación que nada tienen que ver con cuestiones de fondo del asunto.

[...] El A quo evadió su responsabilidad aludiendo a que [sic] el Ministerio Público en el pliego consignatorio no estableció con precisión las circunstancias de tiempo, modo y ocasión; que hubo falta técnica [...] que fue omiso en señalar los medios de prueba en los que sustentó su pretensión y su motivación. Por lo que tal como destacó la recurrente, estos errores no son trascendentes, para que el Juzgador no lleve a cabo el análisis del acto de intimidación originaria y de los medios de convicción que obran en la causa, pues advertimos que el órgano Ministerial fundó su propuesta de forma adecuada, efectuó la homologación de la conducta al tipo vigente, hizo una relación sucinta de los hechos estableció la tipicidad, aludió a los medios de prueba que obran en las actuaciones, fundó su valoración de pruebas, aludió a los elementos del cuerpo del delito e incluso dentro del objeto de materia detalló el monto de lo defraudado por cada uno de los ofendidos y estableció la probable responsabilidad del inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q]. Por ende, es evidente que las justificaciones que destacó el Juzgador no implican que el mismo deba negar el pedimento ministerial, máxime que estos aspectos no modifican la propuesta, ni tampoco influye en la pena y desde luego tampoco guarda relación alguna con los requisitos de fondo que debe contener una resolución de la naturaleza de la que nos ocupa, pues se insiste que al citar tales "errores" para sustentar una negativa de orden de aprehensión respecto de un delito, no es acorde a la legalidad [...]

8. Auto por el que se niega la orden de aprehensión, de fecha 13 de enero de 2009, suscrito por el doctor Santiago Ávila Negrón, Juez Vigésimo Cuarto Penal, y por el licenciado José Antonio Cortés Ángeles, Secretario de Acuerdos, que consta en la causa penal 158/07, en el que se consideró lo siguiente:

VISTAS las actuaciones que integran la causa penal 158/07, así como las averiguaciones previas [...] a efecto de resolver sobre la procedencia o no de la ORDEN DE APREHENSION [...]

[...]

Una vez que fueron analizados todos y cada uno de los medios de prueba que obran en la causa, en términos de lo establecido por los artículos 252, 253, 254, 255, todos ellos en relación directa e inmediata con el diverso 245 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el suscrito arriba a determinar que los mismos son insuficientes para comprobar fehacientemente, el despliegue de diversas conductas (cuatro) desarrolladas en forma de acción por medio de las cuales el inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] logro [sic] obtener de [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] un lucro indebido a favor de un tercero [...] lesionando con ello el bien jurídico tutelado de la norma penal, que en el presente caso lo es el patrimonio de los referidos ofendidos atento a los motivos que se exponen a continuación:

Al momento de ejercer su pretensión punitiva el Representante Social, en contra del inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], como probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CINCO) cometidos en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] Y OTROS, establece que el mismo queda comprobado con lo declarado por:



[...]

De lo anterior, se advierte que los medios de prueba enlistados por el órgano consignador como aquellos que sustentan su pretensión, no son idóneos y además resultan insuficientes para acreditar el despliegue de cuatro conductas con las cuales el inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] obtuvo un lucro indebido de los ofendidos [PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS] por medio del engaño.

[...] tampoco de las constancias adheridas a la indagatoria se desprenden medios de prueba precisos y puntuales que arriben a tener por acreditado que el inculpado desplegara diversas conductas (cuatro) como lo atribuye el Representante Social.

Ello es así, ya que al efectuar un estudio minucioso y exhaustivo de lo declarado por [LA PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS], a todas luces se advierte la ausencia de un señalamiento bien de manera directa o bien indirecta, en contra del referido inculpado como la persona que sirviéndose de otros como instrumento, tomó activamente intervención en las conductas descritas por el Ministerio Público, ya que si bien es cierto hacen referencia a que fueron engañados; cada uno es puntual en manifestar la mecánica llevada a cabo para ello hasta lograr de dichos ofendidos un lucro económico indebido. Asimismo, fueron puntuales en precisar la persona o personas que tuvieron intervención en la conducta que señalan y que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley a su favor.

A efecto de reafirmar lo asentado, cabe recordar el contexto declarativo de [LA PERSONA AGRAVIADA D], quien en lo medular ante el órgano consignador sostuvo [...]

[...] de lo declarado por la denunciante en mención se advierte con toda claridad, quienes fueron las personas con las cuales realizó diversos acuerdos hasta que decidió disponer una cantidad de dinero para invertiría con la promesa de que obtendría grandes rendimientos y entre otros menciona a [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [EL PROBABLE RESPONSABLE X] Y [LA PROBABLE RESPONSABLE W] así como a [...], no así hace referencia alguna a [EL PROBABLE RESPONSABLE R] o a [EL PROBABLE RESPONSABLE Q]. Lo anterior, sin que este órgano de decisión prejuzgue sobre los actos que describe la denunciante en cita realizados por las personas que refiere en su declaración en el sentido de existir en dichos actos una conducta engañosa o no, cuenta habida que ello no se encuentra sujeto a estudio acorde a la pretensión de la Representación Social, aunado a que tampoco de su planteamiento ministerial se desprende precisión en el sentido de que dichas personas la engañaron a la hora [sic] denunciante como tampoco en qué consistió ese engaño en los hechos narrados por [LA PERSONA AGRAVIADA D].

[...] es oportuno asentar que al igual que del dicho de los otros ofendidos [...] tampoco se advierte que el inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], activamente tomara intervención en la comisión del delito de fraude cometido en su contra, [...]

Con lo anterior se deja en claro que los medios de prueba que obran en la causa, no son idóneos para sustentar en ellos las diversas conductas desplegadas en forma de acción por el inculpado como lo hace valer la Representación Social.

[...] Por las razones expuestas [...] se niega la orden de aprehensión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE GENERICO cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] debiendo la autoridad ministerial atender a las consideraciones señaladas en el cuerpo de la misma, para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales. [...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo se niega la orden de aprehensión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE GENERICO cometido en agravio de [LA PERSONA



AGRAVIADA D Y OTROS] debiendo la autoridad ministerial atender a las consideraciones señaladas en el cuerpo de la misma, para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales.

[...]

9. Oficio sin número de fecha 4 de febrero de 2009, suscrito por licenciado Rolando Sánchez Inda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Procesos, en el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal, que obra en la causa penal 158/07, en el que se indicó lo siguiente:

**LIC. GUADALUPE ATIAS RUEDA,
C. DIRECORA DE CONSIGNACIONES.**

Por medio de la presente me permito remitir **SIETE TOMOS** [...] mediante el cual se continúa, dejando la presente causa bajo los efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales [...]

[...] realizar una correcta motivación de los hechos y precisar las circunstancias de modo, tiempo y ocasión dentro de las cuales se consumó una conducta ilícita que les imputa a los citados inculcados, las cuales deberá apoyar con los medios probatorios que obren en actuaciones de igual manera se deberán realizar las correcciones relativas a la punibilidad, así como realizar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados en cita.

10. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 24 de abril de 2009, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público Investigadora, y por el C. Christian L. Sánchez Rodríguez, Oficial Secretario, adscritos ambos a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que consta lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL REITERA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (SIN DETENIDO) ANTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL (POR ANTECEDENTES), EN CONTRA DE:

A.- [EL PROBABLE RESPONSABLE S],

B.- [EL PROBABLE RESPONSABLE T],

C.- [EL PROBABLE RESPONSABLE U],

D.- [EL PROBABLE RESPONSABLE V] [...]

COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO DIDERSOS CUATRO cometido en agravio de:

1.- [PERSONA AGRAVIADA D],

[...]

SEGUNDO.- SOLICITESÉ A SU SEÑORÍA [...] GIRE ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE [LOS PROBABLES RESPONSABLES].

11. Oficio de devolución de fecha 16 de octubre de 2009, suscrito por la licenciada Rosa María Pelayo Serrano, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Cuarto Penal, que obra en la causa penal 158/07, en el que se indicó lo siguiente:

[...] por medio del presente me permito remitir ocho tomos [...] se hace necesario [...] reconsiderar su propuesta de consignación; enderezándola en contra de la persona o personas que realmente hayan cometido la conducta fraudulenta en los hechos materiales de la indagatoria, tomando en consideración reitero lo señalado por el juez del conocimiento [...]



12. Acuerdo de propuesta de reserva de fecha 10 de agosto de 2010, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público y por la licenciada Maricela Córdova Rivas, Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía de Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que se resolvió que:

PRESCRIPCIÓN

[...] Por lo que respecta a la PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, es aplicable lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracción I, en relación a los numerales 230 fracción V y 247 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, determinándose en consecuencia que los hechos que se investigan en la presente indagatoria, prescribirán en fecha ONCE DE FEBRERO DE 2019 [...]

RESUELVE:

[...] Se propone la RESERVA en el presente desglose número [...] su relacionada [...] y sus acumuladas [...] (ART. 36) [...].

13. Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2010, por el que se objeta la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, suscrito por la licenciada María Isabel Aparicio Bello, agente del Ministerio Público y por el licenciado David Franco Guzmán, Oficial Secretario, con visto bueno del licenciado Arturo Fuentes Hernández, Responsable de Agencia de Revisión, adscritos todos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que se resolvió que:

[...]

[...] se solicita tenga a bien realizar las siguientes diligencias:

1. Citar a los denunciantes de nombres: [PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS] [...] a efecto de que se haga de su conocimiento la determinación de fecha 21 de noviembre de 2007, en la que por una parte NIEGA la ORDEN DE APREHENSIÓN el JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE R] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE Q].

Sin embargo, en otro aspecto de la determinación, se obsequió la orden únicamente por lo que hace a [EL PROBABLE RESPONSABLE R], por el delito de FRAUDE, cometido en agravio de [...], luego entonces, se hace necesario que aquellos denunciantes, en el caso concreto, se enteren de su contenido y estén en la posibilidad de ampliar sus declaraciones, precisando circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión respecto del engaño que dicen haber sufrido, mencionando si les es posible datos completos de otros probables responsables, o bien, datos para elaborar retrato hablado, y en su caso presentar testigos de hechos, etc.

2. Girar los oficios a la Dirección General de Política y Estadística Criminal y a diversas dependencias Gubernamentales a efecto de que proporcionen datos y fotografía de [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE Z], [EL PROBABLE RESPONSABLE H], [LA PROBABLE RESPONSABLE Y], de quienes se advierte que dan cuenta los denunciantes.

3. Dar intervención a elementos de policía judicial a efecto de que realicen la investigación correspondiente.



4. Realizado que sea lo anterior valorar nuevamente las actuaciones en términos de lo establecido en el artículo 286 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tendiendo especial cuidado de motivar de manera individual la conducta que se imputa a cada uno de los sujetos activos que se denuncian y su participación en el hecho delictivo, pues en el pliego de fecha 4 de junio de 2007, se observa, que la única agraviada que realizó imputación directa y categórica en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE R], fue [...]; y no así los otros agraviados y la motivación se realizó en forma general; lo que ocasionó que el Juez de la causa resolviera en los términos mencionados en el presente dictamen.

[...]

RESUELVE:

[...]

SEGUNDO.- No es procedente aprobar el No Ejercicio de la Acción Penal.

14. Escrito de fecha 6 de octubre de 2010, signado por la [persona agraviada D] que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el que se señaló lo siguiente:

[...] me inconformo con la determinación de reserva que recayó en la indagatoria [...] y solicito que se deje sin efecto la determinación de RESERVA, ordenar su reactivación y continuar con su integración" [lo anterior en virtud de que]:

[...] los supuestos que tomó en consideración para determinar la reserva ya se encuentran subsanados.

[...] que por mi parte he aportado todos y cada uno de los elementos de prueba necesarios para poder ejercitar acción penal y cubrir con los requisitos señalados por el Juez que conoció de dicha averiguación previa y dejó la causa para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales, tal y como lo fue el precisar a quién de los BROKERS hice entrega de las cantidades de dinero que señalo dentro de la indagatoria.

15. Acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 29 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público, y por Maricela Córdova Rivas, Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía de Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en el cual se señaló:

[...]
VISTAS PARA RESOLVER LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...] DE CUYO ESTUDIO Y ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE [...] ESTA REPRESENTACION SOCIAL CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE REITERAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE: [LA PROBABLE RESPONSABLE W] CONSIDERANDO QUE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EXISTENTES [...] SON APTOS Y SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE: [LA PERSONA AGRAVIADA D], ILICÍTO PREVISTO EN [...]

[...] ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL ESTIMA PROCEDENTE APLICAR ENTONCES AL CASO EN CONCRETO EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, CON SUS



RESPECTIVAS REFORMAS DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2006. POR LO QUE ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO.- SE PROPONE ACUERDO DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE DELITO DE FRAUDE GÉNÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE: [LA PERSONA AGRAVIADA D].

SEGUNDO: SE SOLICITA AL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO PENAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL [...] EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 132 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] TENGA A BIEN OBSEQUIAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE: [LA PROBABLE RESPONSABLE W] POR LA COMISIÓN DEL ILÍCITO DE FRAUDE GÉNÉRICO Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE LE TOMA SU DECLARACIÓN PREPARATORIA.
[...]

16. Razón de fecha 13 de septiembre de 2011, suscrita por el licenciado Joel Alejandro López Núñez, Juez Vigésimo Cuarto Penal, y por el licenciado Miguel Eduardo Sánchez Sánchez, Secretario de Acuerdos, que obra en la causa penal 158/2007, en la que se asentó que:

[...] con el escrito del agente del Ministerio Público por medio del cual exhibe nuevo pliego de consignación relativo a la presente causa penal [158/2007] así como exhibe diligencias del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal [...]

17. Auto que niega la orden de aprehensión, de fecha 19 de septiembre de 2011, suscrito por el licenciado Joel Alejandro López Núñez, Juez Vigésimo Cuarto Penal, y por el licenciado Miguel Eduardo Sánchez Sánchez, Secretario de Acuerdos, que obra en la causa penal 158/2007, en el que señaló lo siguiente:

[...] Vista la razón que antecede, Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal agréguese a su [sic] autos únicamente el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Atento a su contenido, se tiene al Agente del Ministerio Público de la adscripción, exhibiendo nuevo pliego de consignación relativo al expediente en que se actúa, y diligencias practicadas por la Representación Social, por medio del cual EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], como probable responsable del ilícito de FRAUDE GÉNÉRICO, en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], y por consiguiente solicita se GIRE ORDEN DE APREHENSIÓN.- Al respecto debe señalarse que en fecha 28 veintiocho de junio del 2007 [...], se recibió la Averiguación Previa que dio origen a la causa 158/2001, en la que se ejercita Acción Penal en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], [EL PROBABLE RESPONSABLE R], [LA PROBABLE RESPONSABLE O] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE P], [...] por los delitos de FRAUDE GÉNÉRICO DIVERSOS 5, Y FRAUDE GÉNÉRICO, en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], entre otros; por lo que dicha medio [sic] para el estudio de dichas diligencias practicadas por la Representación Social en UNA CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO POR ANTECEDENTE toda vez que la presente no cumple con los requisitos de Consignación sin detenido, por lo que no se actualiza lo erróneamente mencionado "ARTICULO 36". Y conforme al conforme [sic] artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se antepone el principio de preclusión [...] se traduce en una incertidumbre jurídica violando con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, contradicción y continuidad para la indiciada, en la presente y mal presenta como ARTICULO 36, siendo que con sus anteriores consignaciones se demuestra que son los mismos hechos, denunciados, PERO DIVERSO SUJETO ACTIVO por lo que se ejercita Acción Penal; y de acordar de conformidad lo solicitado por el Agente del Ministerio Público se estaría violentando el artículo 160 de la Ley de amparo, remitiéndonos nuevamente al principio de legalidad el cual consiste en que todo procesado debe ser declarado inocente o culpable de acuerdo con las formas legítimas del procedimiento que se rige por la norma penal adjetiva [...]



Consecuentemente, ante las fallas en las que incurre la Representación Social, conforme a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, no es posible resolver respecto de su petición, [...]

En ese sentido, y toda vez que en la presente no cumple con los requisitos de los artículos 16 y 21 Constitucional, 122, 132, 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, [...] no acuerda de conformidad la petición del Ministerio Público Investigador [...] POR ENDE DEVUÉLVASE A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y DILIGENCIAS QUE EXHIBE POR NO SER MATERIA DE LA CAUSA EN QUE SE ACTÚA.

18. Fe de factura de consignación de fecha 4 de noviembre de 2011, suscrita por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Maricela Córdova Rivas Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Unidad 1 de Investigación Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-3, que obra en la averiguación previa MH-3T2/371/04-06, su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, en la que se hizo constar lo siguiente:

LA FACTURA DE CONSIGNACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REMITIÓ EL DESGLOSE NÚMERO MH-3T2/371/04-06, SU RELACIONADA MH-4T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006, A LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES CONSTANTE DE [...] MEDIANTE LA CUAL SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...]

19. Acuerdo por el que se objetó la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito por la licenciada María de la Paz Martínez Rubio, agente del Ministerio Público, y por la licenciada María Leticia Montesinos Pérez, Oficial Secretaria, con el visto bueno del licenciado José Mario Corona Caudillo, responsable de la Agencia Supervisión "E", adscritos todos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

[...] Vista para resolver la propuesta de determinación que se plantea en las constancias certificadas de los autos de la causa penal 158/2007, procedentes del Juzgado 24º Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y;

RESULTANDOS

[...] Analizadas que fueron las constancias [...] y al ser la **PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA** de estudio oficioso y preferente, es pertinente señalar que **no ha operado la extinción de la pretensión punitiva** conforme a lo dispuesto en al [sic] título Quinto, Capítulos I y X del ordenamiento sustantivo en vigor respecto del delito materia de estudio de la presente propuesta. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106, 108, 111, 115, y 119 del Código Penal para el Distrito Federal.

[...] se advierte que existen diligencias pendientes de desahogar, por lo que es necesario se devuelva el expediente a su lugar de procedencia, a fin de que el Agente del Ministerio Público, practique las diligencias [...] que son tendientes al esclarecimiento de los hechos:

[...]

1. El agente del Ministerio Público investigador deberá puntualizar adecuadamente los hechos que son materia de su propuesta, pues no ha advertido los motivos, razones y circunstancias que el juez de la causa tomó en consideración para dejar los autos bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales en vigor. En efecto, el Ministerio Público investigador,



no ha identificado en forma adecuada y técnica, la materia del presente desglose e incluso, ha pretendido ejercitar acción penal por otros sujetos que no son materia del mismo, para lo cual es preciso señalar lo siguiente:

Consta en lo actuado copia de la resolución de fecha 05 de julio de 2007 dentro de la causa penal 158/07, en la cual se niega la orden de aprehensión que solicita la Representación Social, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y [EL PROBABLE RESPONSABLE R] por los delitos de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5) en agravio de [...] [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] y en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE O] y [EL PROBABLE RESPONSABLE P] por el delito de FRAUDE GENÉRICO cometido en agravio de [...]

Asimismo consta, el auto de fecha 21 de noviembre de 2007 en la cual se resuelve sobre la orden de aprehensión que solicita la Representación Social [...]

Por lo que la materia del presente expediente, es la relativa a la negativa del libramiento de la orden de aprehensión solicitada, conforme se desprende de los resolutivos que fueron transcritos, Y NO PUEDE SER MATERIA DE LA MISMA, ALGUNA DIVERSA POR RESPETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES DECIR, QUE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA DEBE SER POR LO QUE HACE A LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE FUERON MATERIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y NO SUJETOS DIVERSOS, ACORDE A LA PROPIA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL A QUO.

Ahora bien, también es de advertir que le Ministerio Público del conocimiento, omite estimar lo sustentado por el juez de la causa al dejar el expediente bajo los efectos del artículo 36, toda vez que en la resolución de mérito, la negativa para el libramiento de la orden de aprehensión tuvo como sustento la insuficiencia probatoria por lo que hace al fraude (diversos cuatro), en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] y que por lo que respecta al FRAUDE QUE FUE MATERIA DEL EJERCICIO DE AL [SIC] ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE P] Y [LA PROBABLE RESPONSABLE O] existe sentencia en contra de cada uno de ellos, por el delito de fraude genérico desprendiéndose de la resolución de mérito que:

[...]

"[...] de manera que al analizar los hechos que fija el Representante Social en su pretensión punitiva y en torno a dicho inculcado resulta que son los mismos por los cuales ya ha sido juzgado el precitado inculcado".

"Por lo que, al efecto de no vulnerar el principio de non in bis idem (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito) consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del inculcado [EL PROBABLE RESPONSABLE P], lo procedente es negar la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social. Sin que sea óbice a lo anterior, el argumento del órgano consignador en el sentido de que el monto al que ascendió el lucro obtenido en agravio del ofendido [...] es superior a aquél al que fue juzgado y sentenciado, puesto que sostener lo contrario, llevaría a vulnerar el principio constitucional a que se ha hecho mención".

[...]

En consecuencia de lo anterior, el Ministerio Público deberá fundar y motivar su propuesta acorde al argumento dado por el a quo, por una parte la insuficiencia probatoria, y por la otra, el no ejercicio de la acción penal en base al respeto a la garantía non bis in ídem, acorde a lo motivado y fundado por el juez de la causa al dejar los autos bajo los efectos del artículo 36 respecto de dos de los imputados.

[...]



[...] EL MINISTERIO PÚBLICO DEL CONOCIMIENTO DEBERÁ RECABAR Y GLOSAR A LO ACTUADO, LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA MEDIANTE LA CUAL ACATÓ LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE FECHA 09 DE ENERO DE 2009, PUES EN LA MISMA CONSTA LO RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE NO SE ACREDITARON AL EJERCITARSE ACCIÓN PENAL, Y TODOS AQUELLOS QUE IMPLICAN EL RESPETO A LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL IMPUTADO, Y EN BASE AL CUAL SE DEBE FORMULAR LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CONOCIMIENTO, EN OBVIO QUE SI LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL MANDATO DE LA SALA FUE MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, IGUALMENTE DEBERA RECABARSE LA SENTENCIA QUE EN SU CASO SE HUBIERA PRONUNCIADO.

3. Asimismo, se advierte al Ministerio Público del conocimiento, que en la resolución que ordena dejar los autos bajo los efectos del artículo 36, se desprende que la punibilidad aplicable al caso concreto, fue estimada por el Juez de la causa, como aquella prevista en el artículo 230 fracción IV del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, por lo cual, dicha punibilidad sería del orden de cinco años en su término medio aritmético, y en consecuencia, éste órgano administrativo revisor, no estaría en posibilidades de pronunciarse en tanto, sólo son asuntos de su competencia, aquellos que versan sobre delitos catalogados como graves, es decir, aquellos que exceden de dicho plazo en su término medio aritmético.

En lo relativo a la punibilidad, el Ministerio Público investigador señala en su propuesta, que los hechos se adecúan a la hipótesis de sanción establecida en el artículo 230 fracción V, respecto del delito de fraude en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] situación que debe justificar adecuadamente, pues es diversa a la que tomó en cuenta el juez de la causa al negar la orden de aprehensión solicitada.

Por lo anterior, éste órgano administrativo le hace ver al Ministerio Público del conocimiento, que deberá fundar y motivar adecuadamente lo relativo a la hipótesis de punibilidad, pues en su momento, ésta revisora puede pronunciarse incompetente para conocer la propuesta al advertir que el juez de la causa asumió una hipótesis de punibilidad al negar la orden de aprehensión, que es diversa a la invocada como soporte por el Ministerio Público investigador en la presente propuesta, por lo que el Ministerio Público del conocimiento deberá **ESPECIFICAR EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ CADA UNO DE LOS DELITOS DE FRAUDE, Y EL MONTO DEL POSIBLE LUCRO INDEBIDO EN AGRAVIO DE CADA OFENDIDO, DISTINGUIENDO SI EXISTE O NO CONFLICTO EN LA LEY APLICABLE AL CASO, DADO QUE EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL, FUE MATERIA DE REFORMA Y ADICIÓN EN FCHA 4 DE JUNIO DE 2004.**

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- No es procedente APROBAR la propuesta de determinación, que se plantea en las copias certificadas de la causa penal 158/2007 derivada del Ejercicio de la Acción Penal en las averiguaciones previas FMH/MH-E/T2/371/04-06 (DESGLOSE), RELACIONADA MH-4/T3/253/03-07, ACUMULADAS FDF/TT3/1261/04-10, FDF/TT1/983/04-07 Y UEIDFF/DFINM07/37/2006, en atención a los razonamientos planteados en el cuerpo del presente dictamen. [...]

20. Auto de fecha 9 de febrero de 2012, suscrito por la licenciada María Teresa Carmona Estrada, Jueza Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves, que obra en la causa penal 09/2012, en el que se determinó lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 15 quince de julio de 2004, dos mil cuatro, se inició ante el Agente del



Ministerio Público Licenciado FRANCISCO CARLOS TRUJILLO FUENTES, titular de la Unidad Investigadora número 01 Turno, de la Agencia Investigadora número T, en la Fiscalía de DELITOS FINANCIEROS, la Averiguación Previa número FDF/TT1/983/04-07, con motivo de una denuncia presentada por la [persona agraviada D], en contra de [...] y/o quien resulte responsable, por hechos probablemente constitutivos de algún delito, ocurridos el 01 primero de agosto de 2003, dos mil tres, siendo aproximadamente las 12:00 doce horas, sin precisar el lugar de los hechos, indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias para la Averiguación del Delito y del Delincuente.

SEGUNDO.- En base a los datos que arrojó la indagatoria, en fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011, dos mil once, el Ciudadano Agente del Ministerio Público del conocimiento, ejerció acción penal sin detenido, consignando la Averiguación Previa (FDF/TT1/983/04-07) ante el C. Juez [...] misma que se encuentra relacionada con las diversas indagatorias FMH/MH-3/T2/371/04-06 D-2, FMH/MH-4/T3/1253/03-07, FDF/TT-3/1261/04-10, FDF/TT1/983/04-07 y UEIDF/FDFINM07/37/2006, éstas últimas iniciadas con motivo de denuncias presentadas por diversos ofendidos en contra de diversos inculpados, Consignación [sic] a la que le correspondió el número de partida 264/2011, solicitando la Representación social se librara la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], como probable responsable del delito de FRAUDE GENÉRICO, cometido exclusivamente en agravio de [la persona agraviada D].

[...]

CONSIDERANDO

I. [...]

II. [...] es necesario precisar que toda vez que la Prescripción constituye un presupuesto de orden público, de análisis preferente y oficioso, previo a resolver sobre la procedencia de la Orden de Aprehensión solicitada por la Representación Social en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W] por el delito de FRAUDE GENÉRICO y la probable responsabilidad de ésta en la comisión de tal ilícito, debe de abordarse el estudio de dicha figura legal, para determinar si la pretensión punitiva se encuentra o no prescrita en el presente asunto [...]

[...]

En vista de ello, es a partir de la consumación instantánea de dicho delito (17 de octubre del 2003, dos mil tres), en que, conforme a lo dispuesto por el [...] artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal (el plazo de la prescripción se contará a partir del momento en que se consumó el delito, si es instantáneo), comenzó a correr el término para la prescripción, que se reitera, lo es de cinco años, atendiendo al término medio aritmético de la pena privativa de libertad aplicable al caso concreto, mismo que se interrumpió con motivo de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público FRANCISCO CARLOS TRUJILLO FUENTES, Titular de la Unidad Investigadora número 01 Turno, en la Fiscalía de DELITOS FINANCIEROS, por la [persona agraviada D], en contra de la empresa favorecida [...] por hechos probablemente constitutivos de algún delito, ocurridos el 01 primero de agosto de 2013, dos mil trece, lo que dio lugar al inicio de la Averiguación Previa número FDF/TT1/983/04-07, interrupción que se actualizó habida cuenta de que derivado de dicha noticia criminal se practicaron diversas diligencias en la averiguación del delito y del delincuente, las que sin duda interrumpieron la prescripción de la pretensión punitiva, en términos del numeral 114 de la ley sustantiva en la materia, empero, lo que así fue hasta el 17 de diecisiete de abril de 2006, dos mil seis, esto es, dos años seis meses posteriores a la consumación del delito de que se trata, lo que representa la mitad del lapso necesario para la prescripción, puesto que, de conformidad con el artículo 115 del ordenamiento legal antes invocado, no opera la interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva, cuando las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para su prescripción, Verbigracia [sic], sólo pueden considerarse interruptoras de dicha figura legal, las diligencias que se practicaron dentro de los 02 dos años con seis meses posteriores a la consumación del delito que nos ocupa, mismos que transcurrieron entre el 17 diecisiete de octubre de 2003, dos mil tres, en que se consumó el ilícito que nos ocupa y el 17 diecisiete de abril del 2006, dos mil seis, intervalo de tiempo que en la especie, constituye la mitad del lapso necesario para la prescripción en el caso concreto, ello en razón de que, si el delito de FRAUDE GENÉRICO consignado, se consumó el 17 diecisiete

de octubre de 2003, dos mil tres, en que la [persona agraviada D], realizó la última inversión de capital, a favor de un tercero [...], con la consecuente afectación a su patrimonio así como la obtención del lucro respectivo y posterior a tal fecha se practicaron por la autoridad ministerial diversas diligencias en Averiguación del Delito y del delincuente (destacándose por ser las últimas con el carácter de interruptor, la practicada el 01 primero de marzo de 2006, dos mil seis, en que compareció la [persona agraviada D], ante el Ministerio Público de la Federación, a efecto de Ratificar su escrito de denuncia de 12 doce de julio de 2004, dos mil cuatro, presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se realizó la denuncia de los hechos materia de la indagatoria, querellándose formalmente por el delito de FRAUDE cometido en su agravio y en contra de los CC. [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [EL PROBABLE RESPONSABLE X], [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [...], [...] y [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], así como en contra de la empresa denominada [...] así como la practicada el 20 veinte de marzo de 2006, dos mil seis, consistente en el acuerdo de recepción del oficio número 529-V-DGDFD-0229 del 01 primero de marzo del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Fabián Ávila Torres, Director General de Delitos Financieros y Diversos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo las diligencias practicadas dentro de los 02 dos años con seis meses posteriores a la consumación del delito de mérito, que en la especie, se repite aconteció entre el 17 diecisiete de octubre de 2003, dos mil tres y el 17 diecisiete de abril de 2006, dos mil seis, interrumpieron la prescripción de la pretensión punitiva, por haberse llevado a cabo antes de que transcurriera la mitad del lapso necesario para la prescripción, misma que comenzó a correr al día siguiente de haber transcurrido dicho lapso, esto es, a partir del 18 dieciocho de abril del 2006, dos mil seis, por lo que si el plazo necesario para que opere tal figura en el caso en concreto lo es de cinco años contados a partir de ese momento y a la fecha en que se actúa, ha transcurrido en exceso el mismo, por tanto, se concluye que opera el beneficio de la inculpada [...] la prescripción de la pretensión punitiva, respecto al delito de FRAUDE GENÉRICO, cuya comisión se le atribuye, cometido en agravio de [la persona agraviada D], [...]

Lo anterior sin que escape del conocimiento de esta resolutora (sic) que no obstante que los hechos denunciados por la [persona agraviada D], tuvieron verificativo el 17 diecisiete de octubre del 2003, dos mil tres, no fue sino hasta el 16 dieciséis de noviembre de 2011, dos mil once, en que la Representación Social consignó ante el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, la indagatoria FDF/TT1/983/04-07, que se encuentra relacionada con otras respecto a diversos ofendidos e inculpados, ejercitándose acción penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por la probable comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, cometido en agravio de [persona agraviada D], y que conforme a la Tesis de Jurisprudencia 152/2005, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, se considera que el ejercicio de la acción penal inicia con la consignación y que esta interrumpe la prescripción de la acción penal, pues al respecto dable es señalar que en todo caso, al momento en que aconteció dicha consignación, traducida en el ejercicio de la pretensión punitiva en contra de la aquí inculpada, la misma ya se encontraba prescrita, a virtud de los cinco años necesarios para que opere dicha figura, los que, se cumplieron el 18 dieciocho de abril del 2011 dos mil once, en mérito de que, para integrar la averiguación previa y ejercer la correspondiente acción penal, de ser procedente tal ejercicio, el Ministerio Público actuante goza únicamente de un plazo igual al término medio aritmético aplicable al delito de que se trata, más una mitad, mismo que transcurrió desde la comisión del ilícito de que se trata, incluso antes del correspondiente ejercicio de la pretensión punitiva, por lo que a la fecha de la consignación de la presente causa, la pretensión punitiva ya se encontraba prescrita.

Menos aún escapa del conocimiento de la suscrita que posterior al 18 dieciocho de abril de 2006, dos mil seis, en que dejaron de tener el carácter de interruptor las diligencias ministeriales, se siguieron practicando diversas con motivo de la denuncia interpuesta por la [persona agraviada D], y otros agraviados, destacándose el Dictamen en Materia de Traducción de 14 de agosto del 2006, dos mil seis (Tomo III foja 475) [...] sin que posterior a dicha actuación, se practicara alguna otra en relación a dicha ofendida en Averiguación del Delito o del Delincuente, respecto a los hechos por ella denunciados, sino es hasta el 05 cinco de marzo del 2009, dos mil nueve, en que, la C. Agente del Ministerio Público local LIC. ANA LUISA

ALFARO SORIANO, giró un citatorio a la [persona agraviada D], para que acudiera ante la Autoridad Ministerial, respecto a la Averiguación Previa número FDF/TT1/983/04-07 y otras relacionadas, para el efecto de producirse respecto a la denuncia por ella interpuesta, relacionada con tal indagatoria, desprendiéndose que entre ambas actuaciones ministeriales transcurrieron más de dos años seis meses, sin que la Institución Ministerial realizara diligencia alguna tendiente a la Averiguación del Delito o del Delincuente, respecto a los hechos por la [persona agraviada D], lo que abona al criterio sostenido por la suscrita en el sentido de que, según lo prevé el numeral 115 de la Ley sustantiva penal, no opera la interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva, en mérito de que, en todo caso, el citatorio que la C. Agente del Ministerio Público LIC. ANA LUISA ALFARO SORIANO giró a la [persona agraviada D], el 05 cinco de marzo del 2009, dos mil nueve, lo realizó, según se observa, después de que transcurrió la mitad del lapso necesario para la prescripción, que se actualizó el 18 dieciocho de abril del 2006, dos mil seis, aún considerando el Dictamen de Traducción de 14 catorce de agosto del 2006, dos mil seis, suscrito por las peritos traductoras ROSA MARÍA CERVANTES NEGRETE, GABRIELA MÁRQUEZ JOYNER, VERÓNICA DEESIRE MUGICA LOYO y D. TONANTZIN YESCAS VILLAVICENCIO, por no tener carácter interruptor tales diligencias, amén de que ha transcurrido desde entonces (14 catorce de agosto del 2006, dos mil seis) el tiempo necesario para que cobre vida jurídica la prescripción en el caso concreto, pues es evidente que no podría prolongarse indefinidamente, en perjuicio del probable responsable del delito, con los consecuentes actos de molestia y la afectación a su garantía de seguridad jurídica, el lapso de prescripción de la pretensión punitiva, pues ya que aun cuando la sociedad tiene interés en la persecución de los delitos, el cual se demuestra en las actuaciones de la averiguación, la interrupción de la prescripción sólo opera dentro de los límites establecidos dentro de la ley sustantiva en la materia [...]

[...]

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara extinguida la pretensión punitiva ejercitada por el Ministerio Público para perseguir el delito de FRAUDE GENERICO, cuya comisión se atribuye a la inculpada [LA PROBABLE RESPONSABLE W], cometido en agravio de [la persona agraviada D], por haber operado una causa de extinción de la misma como lo es la prescripción.

[...]

21. Cédula de notificación de fecha 14 de febrero de 2012, suscrita por el licenciado Fernando Arbesú Álvarez, actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal, relacionada con la causa penal 09/2012, en la que se señaló lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara extinguida la pretensión punitiva ejercitada por el Ministerio Público para perseguir el delito de FRAUDE GENERICO, cuya comisión se atribuye a la inculpada [...] cometido en agravio de la [persona agraviada D], por haber operado una causa de extinción de la misma como lo es la prescripción.

[...] SE DEJA LA PRESENTE CÉDULA EN PODER DE [LA PERSONA AGRAVIADA D], SIENDO LAS 09:50 HRS DEL DIA 14/FEB/2012 QUIEN DIJO SER LA PERSONA BUSCADA.

22. Acta circunstanciada de fecha 20 de febrero de 2012, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] compareció en las oficinas de esta Primera Visitaduría la [persona agraviada D] [...] y refirió que: "Se encuentra inconforme con la actuación del personal del Ministerio Público que tuvo a su cargo la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (desglose), su relacionada MH-4/T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T3/1261/04-10 y FDF/T/983/04-07, radicada en la Unidad de Investigación C-4, en la que se investigó el fraude cometido en su agravio por la probable responsable [la probable responsable W]; en particular, con los licenciados Marco Antonio García

Anievas Blancas y Ana Luisa Alfaro Soriano. Al respecto, dichos servidores públicos, durante aproximadamente tres años, omitieron realizar las diligencias necesarias para la correcta integración de la indagatoria, tales como citar a personas relacionadas con los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en su agravio. El asunto en comento se radicó en el Juzgado 39 Penal de Delitos no Graves, bajo la causa 09/2012, donde el 9 de febrero del año en curso, se dictó una resolución que declara extinguida la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público, por haber operado una causa de extinción de la misma como lo es la prescripción. Contra la determinación en comento el Ministerio Público interpuso el recurso de apelación y en los próximos días se le informará la Sala Penal a la que le correspondió conocer del mismo [...] considera que por pereza o negligencia no han realizado una adecuada integración de la averiguación previa, lo que a su vez ha provocado que no recupere el dinero que entregó (treinta mil dólares), que es lo que ella siempre [h]a buscado [...]

23. Constancia de comparecencia voluntaria de fecha 2 de marzo de 2012, signada por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012, en la que se asentó lo siguiente:

[...] viene a interponer queja en contra del servidor público Licenciado Marco Antonio Garcia Anievas, Agente del Ministerio Público, titular de la Unidad C-4, de la Fiscalía para Delitos Financieros, toda vez que en el mes de abril de dos mil siete, sin recordar la fecha exacta, se inició la averiguación previa FDF/T1/983/04-07, por el delito de fraude, siendo que durante el tiempo en que tuvo trato con el citado servidor público, al principio era muy amable, y después de un año aproximadamente, el trato ya no era el mismo, ya que al presentarse en dicha Unidad, a fin de saber del estado procesal que guardaba la averiguación previa en cita, era de enfado y en algunas ocasiones sin precisar la fecha, éste citaba a la compareciente, sin que dicho servidor público se encontrara en la fecha señalada para ello, siendo aproximadamente en cuatro ocasiones, recordando que en una de esas ocasiones al acudir a la cita, le informaron que el citado servidor público se había ido a Acapulco de descanso; asimismo, desea manifestar que en una ocasión, sin precisar la fecha, el citado servidor público le manifestó: "que era muy difícil que recuperara el dinero, que lo veía muy difícil"; resultando que aproximadamente al año y medio de dos mil siete, lo cambiaron de área, quedando en su lugar la licenciada Ana María Alfaro, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Delitos Financieros, resultando que la conducta de dicha servidora pública al presentarse a la unidad en cita, el trato hacia la compareciente también era enfadado, siendo en algunas veces sin precisar la fecha, su conducta era déspota, porque la compareciente al solicitarle una respuesta lógica respecto al estado que guardaba la indagatoria en cita, toda vez que la indagatoria era devuelta en más de dos ocasiones por artículo 36, la servidora pública en estudio, no accionaba las gestiones necesarias a fin de citar los probables responsables, incluso que en una de esas ocasiones ya había mandado el expediente a la reserva y fue cuando la compareciente al hablar con el Fiscal, sin precisar la fecha, al preguntarle que porque [sic] la habían mandado a la reserva, le dijo que iba a hablar con la Licenciada Ana María Alfaro, y fue cuando la compareciente empezó a ver más movimiento para citar a los probables responsables, y es cuando la citada servidora pública en una ocasión, sin precisar la fecha, le dijo a la compareciente, que iban a citar a [la probable responsable W], y "que si ella no quería presentarse que ellos como Procuraduría no podrían hacer nada", contestando la compareciente que como iba a creer que como Procuraduría no pueden de alguna forma hacer que se presente la persona que esta citando y le contesto [sic] "que no"; asimismo en fecha 29 de abril de dos mil diez, la compareciente al acudir a la citada Representación Social a hablar con la Lic. Ana María, ésta última le dijo que había mandado el expediente a consignaciones para que lo entregaran al Juzgado Vigésimo Cuarto del Oriente, contestándole esta [sic] que "si el Juez dice que no prospera y que ya lo manden al Archivo Muerto, ya no podemos hacer nada", por lo que refiere la compareciente que su sentir con los servidores públicos en comento es de negligencia o flojera, ya que se siente desesperada por la razón de que la Juez 38 de lo Penal del Distrito Federal, María Teresa Carmona Estrada, resolvió por extinguida la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público para seguir el delito de fraude genérico en agravio de la compareciente refiere que su queja en contra de los citados servidores públicos es derivado del pésimo trabajo que realizaron, siendo todo lo que

desea manifestar; por lo que en este acto se Acuerda: Téngase por presentada a la [persona agraviada D], con las manifestaciones que hace; [...] por lo que hace a las manifestaciones vertidas en la presente comparecencia, respecto a la deficiencia en la integración de la averiguación previa, en este acto se le hace saber a la compareciente que instancias son las competentes para investigar tales hechos, ya que este Órgano Interno de Control no es la instancia competente para conocer tales aspectos, ya que no subroga funciones de evaluación técnico jurídicas respecto de la integración de la averiguaciones previas, ya que se constriñe a conocer respecto del incumplimiento a alguna de las fracciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, correspondiendo a la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...]

24. Oficio número CG/CIPGJ/DQD"B"/0633/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, suscrito por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012, mediante el cual se informó que:

[...] [se] citó a la [persona agraviada D], a efecto de que el 29 de marzo de 2012, a las 11:00 horas "ratifique, precise, corrija o amplíe su queja, así como para que acuda con testigos de los hechos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, que acrediten el detrimento en el servicio encomendado derivado de las conductas desplegadas por parte de Servidores Públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...]

25. Acta circunstanciada de fecha 22 de marzo de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión y por la persona agraviada D, en la que se hizo constar que:

[...] se presentó en esta Comisión la [persona agraviada D], quien [...] manifestó [...] Que una vez que conoce el auto que resuelve la orden de aprehensión de 9 de febrero de 2012, puede referir que durante los dos años y medio en que el personal ministerial no diligenció la averiguación previa, ella estuvo al tanto de las investigaciones, incluso se entrevistaba con la licenciada Ana María Alfaro, quien en alguna ocasión le comentó que había mandado el expediente a la reserva, por lo que de inmediato se presentó con el Fiscal, quien le explicó que la licenciada no había citado a la señora [la probable responsable W], por lo que el Fiscal le comentó que hablaría con la licenciada Alfaro y hasta entonces empezó a ver interés para citar a los probables responsables, por lo que consideró que el problema que le aqueja es por negligencia en la integración de la indagatoria por parte del personal ministerial.

[...]

[...] acudió a la Visitaduría Ministerial y a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para manifestar su agravio [...]

26. Constancia de fecha 27 de marzo de 2012, suscrita por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ante la C. Yanine Hernández Caballero y el licenciado César Montalvo Marin, testigos de asistencia, la cual obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012, en la que se asentó lo siguiente:

[...] este Órgano de Control Interno, citó a la Ciudadana [persona agraviada D], a través del oficio CG/CIPGJ/DQD"B"/0633/2012, con el objeto de que llevar [sic] a cabo una diligencia de investigación a fin de esclarecer los hechos puestos en conocimiento de este Órgano de Control Interno por la citada ciudadana; sin embargo, dicho citatorio no pudo ser notificado, toda vez que el domicilio señalado por la hoy quejosa corresponde a un inmueble deshabitado, por lo que no pudo ser notificada la ciudadana, lo anterior en términos de la constancia del veintiuno de marzo de dos mil doce, suscrita por el notificador Felipe López.



27. Resolución de fecha 17 de abril de 2012, suscrita por el doctor R. Alejandro Senties Carriles, Magistrado que integra la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y por la Maestra Yasmin Ramirez Cortés, Secretaria de Acuerdos, en la que se indicó lo siguiente:

México, Distrito Federal, a 17 diecisiete de abril de 2012 dos mil doce. - - - - -

VISTOS los autos para resolver el toca **UE-417/2012** integrado con motivo de la admisión que hace la Juez Trigésimo Octavo Penal de Delitos no Graves del Distrito Federal, Maestra en Ciencias Penales **MARÍA TERESA CARMONA ESTRADA**, del Recurso de Apelación interpuesto en tiempo y forma por el Agente del Ministerio Público, en contra del Auto de fecha 09 nueve de Febrero del 2012 dos mil doce, mediante el cual se declaró la extinción de la pretensión punitiva, a favor de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por haber operado la prescripción del delito de FRAUDE GENÉRICO, cometido en agravio de [la persona agraviada D], dentro de la causa penal número 09/2012. Resolución que dicta de manera Unitaria el Magistrado, Doctor R. ALEJANDRO SENTÍES CARRILES, integrante de la Sexta Sala Pena [...]

[...] **RESULTANDO**

[...]

Segundo: En contra de la resolución citada, el Ministerio Público adscrito a ese Órgano Jurisdiccional interpuso el recurso de apelación, mediante escrito de fecha 15 quince de Febrero del 2012 dos mil doce, por lo que al encontrarse dentro del término y forma legales, dicho medio de impugnación fue admitido en efecto devolutivo, por proveído del día 20 veinte de febrero de esa misma anualidad [...] siendo designado este Tribunal Alzada para la substanciación del recurso interpuesto, en la que previos los trámites de ley, se formó la presente toca. Posteriormente, el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Instancia, presentó sus correspondientes agravios, haciendo las consideraciones de hecho y derecho que a su juicio resultan ilegales, celebrándose la audiencia de vista en este Tribunal, el día 07 siete de Marzo del 2012 dos mil doce, pasando los autos al Magistrado Ponente, para la elaboración del presente fallo.

CONSIDERANDO

[...]

III. [...] esta Ad quem determina que resultan infundados e inoperantes los argumentos del inconfirme, toda vez que, efectivamente ha transcurrido el tiempo necesario para la actualización de la extinción de la pretensión punitiva por prescripción, a favor de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], respecto del delito en estudio cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], por lo que se encuentra ajustado a derecho el pronunciamiento que hizo la Juez Natural, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones.

[...]

En atención a los anteriores requisitos de procedibilidad y una vez reunidos los requisitos exigidos por mandato Constitucional del artículo 16, después de realizar y recabar todos los medios de pruebas necesarios, el Ministerio Público Indagador en fecha 25 veinticinco de Octubre del 2011 dos mil once ejercitó acción penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], al considerarla como probable responsable de la comisión del delito de Fraude Genérico, en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], ilícito que se encuentra sancionado en la fracción IV del artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual nos establece como pena privativa de libertad de 04 cuatro años a 06 seis años, por lo que al contar el mismo con pena privativa de libertad, solicitó que se girará orden de aprehensión en contra de dicha indiciada (fojas 3 a 15 del Tomo I así como fojas 14 a 16 del Tomo VIII).

[...]

Lo anterior trajo consigo que la A quo, el día 09 de Febrero de 2012 dos mil doce y luego de haber examinado las constancias que conforman la causa penal número 09/2012, declaró la extinción de la pretensión punitiva por prescripción a favor de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por el delito de Fraude Genérico, cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D].

[...] es de hacerse notar que la prescripción de la pretensión punitiva, es la figura legal que por el simple transcurso del tiempo extingue la pretensión punitiva del Estado y ésta tiene verificativo luego de que ha transcurrido el plazo que exige la ley, mismo que atiende a reglas especiales según la forma de comisión o sanción en las que encuadre el ilícito de que se trate; dado que el legislador al otorgar como beneficio [...] la prescripción de la acción a los sujetos

que delinquen, desde luego no quiso dejar impunes tales actos, sino que se consideró que el *ius Puniendi* pierde su eficacia, porque desaparece la necesidad política de que aquél contribuya a la paz social, en consecuencia es contrario a Nuestro Sistema Penal, el dejar de manera indefinida vigentes tales mandamientos judiciales, como lo son las órdenes de aprehensión y de comparecencia.

Y si bien, como ya se adujo el Instituto de la prescripción es el límite que tiene el Estado, para perseguir el delito -y en su caso sancionar al delincuente o a los delincuentes- como garantía de seguridad jurídica para los gobernados, para garantizar certeza de que en los procesos penales, no se prolongarán indefinidamente, por ende, los miembros de una sociedad, no observarán el sistema represivo como una constante causa de intranquilidad, sino como un medio a través del cual, se lograría la reintegración del sujeto de la comunidad social; todo ello, sometido a una premisa inalterable, la existencia de un Estado de Derecho, traducido en un derecho individual oponible al derecho general del Estado a perseguir los delitos y a los delincuentes.

Asimismo, la figura jurídica a estudio es de orden público y de orden preferencial, es decir, se impone al Juzgador la obligación de tener presente la figura de la prescripción, toda vez que se encuentra sujeto a declararla, y por tanto su estudio debe ser oficioso, sea cual fuere el estado del proceso, tan pronto advierte que ésta ha operado a favor de alguna persona -cuando no sea invocada o alegada como excepción por parte del indiciado-; lo anterior, tomando en consideración que la autoridad jurisdiccional tiene conocimiento directo del caso concreto, respecto del cual debe pronunciarse fundadamente -como garantía consagrada en el artículo 16 Constitucional-, en razón del Principio de Legalidad; de ahí que sea infundada la solicitud del Ministerio Público de la adscripción, al insistir en continuar con un procedimiento en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W] por el delito de Fraude Genérico, cuando de autos se advierte que se extinguió la pretensión punitiva del Estado.

[...]

En efecto, es dable hacer alusión que la figura de la prescripción, se encuentra contemplada en los artículos 105 a 119 del Código Penal para el Distrito Federal [...]

[...] el numeral 106, cita que esta figura puede decretarse de oficio o a petición de parte. Ahora bien, respecto a los plazos, el artículo 108 del referido Ordenamiento Penal prevé:

"Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- I. El momento en que se consumió el delito, si es instantáneo.
- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente.
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado...."

[...] el artículo 110 del Código Penal para el Distrito Federal establece que, en los delitos que son perseguibles por querrela, la pretensión punitiva prescribirá en un año, contando desde que el ofendido o quienes puedan formular tal acto (querrela), tuvieron conocimiento del delito perseguible de oficio. Por otra parte, en términos de los párrafos inicial y segundo del artículo 111 en relación con la fracción I del mismo numeral, precepto del Ordenamiento Sustantivo de la materia se prevé que, respecto de los delitos que se persiguen de oficio la pretensión punitiva prescribirá:

"I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa."

En ese orden de ideas, dentro de la regla contenida en los párrafos primero u tercero del artículo 114 del Código Penal vigente, **se establece que la prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá, por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes**, precepto cuyo contenido textual es el siguiente:

"(Interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva). La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos, no se practiquen las diligencias contra persona determinada. (Párrafo primero).

Si se dejare de actuar, la prescripción empezará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última diligencia". (Párrafo tercero).

Por lo que después de realizar un análisis pormenorizado de los anteriores preceptos legales, es dable hacer alusión primeramente, que respecto al delito de FRAUDE GÉNÉRICO, por el que se ejerció acción penal en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], se advierte que

1

dicho ilícito tiene pena privativa de libertad y además, se persigue de oficio, por lo que habremos de remitirnos a los plazos que conviene la prescripción para los delitos perseguibles de oficio, que reside en el término medio aritmético de la pena privativa de libertad, y cuyo ordenamiento establece que dicho término en ningún caso será menor de tres años; y no obstante lo anterior, también analizaremos lo preceptuado por los artículos 114 y 115 del Código Penal para esta Ciudad Capital, que establecen en términos generales, que el cómputo empezará a correr de nueva cuenta desde el día siguiente al de la última diligencia; así como también, se instaura que la prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes.

Por lo anterior y atendiendo a que el Código Penal para el Distrito Federal, referente al delito de FRAUDE GENÉRICO por el cual ejercitó acción penal la Representación Social en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], prevé una sanción de "cuatro años a seis años de prisión" de acuerdo al artículo 230 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal vigente actualmente y aplicable éste por ser el que más le beneficia a la inculpada de mérito, y como ya quedó señalado en líneas que anteceden, ahora bien debemos decir que el término medio aritmético resultante del delito que nos ocupa, es de 5 cinco años, que al día de la fecha ya transcurrió en exceso dicho plazo.

[...]

Y si bien de constancias se advierte que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación C-4 de la Agencia Investigadora "C" de la Fiscalía para Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en fecha 05 cinco de Marzo del 2009 dos mil nueve, giró un citatorio para la [PERSONA AGRAVIADA D], (foja 518 del tomo VII), debemos señalar, que del día 15 quince de Agosto del 2006 dos mil seis al 05 de marzo del 2009 dos mil nueve, habían pasado 02 años 06 seis meses 18 dieciocho días, transcurriendo así, más de la mitad del lapso necesario para que operara la prescripción del presente asunto, que lo fue de 05 cinco años y por ende podemos afirmar que cualquier actuación que realizara el Ministerio Público con posterioridad no interrumpiría el lapso indispensable para que se actualizara la prescripción, esto de acuerdo con el contenido del artículo 115 de Código Penal para el Distrito Federal; y sin que antes de este lapso se haya hecho alguna otra diligencia que interrumpiera el término establecido, por lo que resulta correcto, decretar la extinción de la pretensión punitiva a favor de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por el delito de FRAUDE GÉNÉRICO, al encontrarnos en presencia de la figura jurídica de prescripción, respecto de esta causa, tornándose así inoperantes e inoperantes los agravios del Ministerio Público. **[El resultado es nuestro]**

[...] resultan inatendibles sus argumentos relativos a que en el presente caso en ningún momento ha transcurrido el término exigido por la ley para que prescriba la acción penal ejercitada en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W] por el delito de FRAUDE GENÉRICO, ya que se han realizado diversas diligencias misma que enunció en su escrito de agravios, sin embargo, por lo que hace a la recepción del deposedo de [la testigo T] de fecha 09 nueve de Marzo del 2005 dos mil cinco, es de señalarle que tal testimonio no corresponde a la averiguación previa iniciada por la ofendida de mérito en relación a los hechos puestos a nuestra consideración sino a una diversa y por otro sujeto activo diverso como se advierte de las fojas 608 a 611 del Tomo II; por otra parte respecto a que en fecha 19 diecinueve de junio del 2008 el Juez Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal negó la orden de Apreensión solicitada por el Ministerio Público, en agravio de la [PERSONA AGRAVIADA D], y otros, también lo es que de dicha resolución (fojas 477 a 480 del Tomo VII) se advierte que en la misma se ejercitó acción penal en contra de un sujeto activo diverso a la hoy inculpada; de igual manera no es de tomar en consideración para los fines que pretende el Representante Social adscrito a esta Ad quem lo mencionado respecto a que este Tribunal de Alzada declaró que no era apelable la resolución antes citada, pues como ya se mencionó la misma no corresponde a la inculpada en comento (fojas 481 a 486 del Tomo VII); por otra parte las citaciones que realiza de los pliegos de consignación remitidos al Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal de fechas 24 veinticuatro de Abril así como 29 veintinueve de junio ambos del 2009 dos mil nueve, los mismos no se encuentran relacionados con [LA PROBABLE RESPONSABLE W]; ahora bien, respecto a las diligencias consistentes en diversas declaraciones de la [PERSONA AGRAVIADA D], de fechas 11 once de octubre, 30 treinta de noviembre, ambas del 2010 dos mil diez (y en esa misma fecha su testigo [TESTIGO O]), 11 once de febrero, 13 trece de marzo y 23 veintitrés de Agosto todas del 2011 dos mil once; así como las diversas declaraciones



emitidas por [LA PROBABLE RESPONSABLE W] en fechas 10 diez de diciembre del 2010 dos mil diez, 08 ocho de abril del 2011 dos mil once y sus correspondientes escritos del 07 siete de enero, 03 tres de febrero y 13 TRECE de mayo todos del año 2011, dos mil once, de igual manera las declaraciones de [EL TESTIGO R] de fechas 03 tres de febrero y 04 cuatro de marzo ambas del 2011 dos mil once, y la declaración de [...] de fecha 16 dieciséis de junio del 2011 dos mil once (homónimo) y el Auto de fecha 19 diecinueve de Septiembre del 2011 dos mil once emitido por el Juez Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, por lo que se le contesta al Ministerio Público que las actuaciones antes mencionadas fueron realizadas después de que transcurrió más de la mitad del lapso necesario para que operara la prescripción del presente asunto, tal y como se ha visto, por lo que no existió alguna diligencia que interrumpiera el término establecido en la ley.

[...] resulta inatendible su argumento relativo a que la A quo omitió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, es de hacerle saber al Ministerio Público que en el presente caso a estudio no se actualiza lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 230 del Ordenamiento Sustantivo de la materia, el cual prevé "Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrán además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores", lo anterior, toda vez que la Representación Social al ejercitar acción penal en contra de la referida indiciada, sólo tuvo como ofendida a [LA PERSONA AGRAVIADA D], e incluso no se solicitó dicha sanción en el pliego consignatorio, razón por la cual no es aplicable tal dispositivo, circunstancias por las cuales, se toman infundados e inoperantes los argumentos exhibidos por el Ministerio Público.

[...]

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA** el Auto dictado en fecha 09 nueve de febrero del 2012 dos mil doce, por la Juez Trigésimo Octavo Penal de Delitos no Graves, Maestra en Ciencias Penales MARIA TERESA CARMONA ESTRADA, dentro de la causa penal 09/2012, que declara la extinción de la pretensión punitiva a favor de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por el delito de FRAUDE GENÉRICO, cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], en virtud de haber operado la figura de la prescripción, en atención a los razonamientos expresados en esta ejecutoria.

[...]

28. Oficio citatorio número CG/CIPGJ/DQD"B"/0997/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, suscrito por el Mtro. Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012, en el que obra que:

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS,
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A
LA UNIDAD TRES DE LA AGENCIA "A" SIN
DETENIDO, DE LA FISCALÍA CENTRAL DE
INVESTIGACIÓN PARA ASUNTOS ESPECIALES Y ELECTORALES [...]

[...] derivado de la comparecencia ante este Órgano de Control de Interno de la ciudadana [persona agraviada D] a través de la cual refirió que al presentarse a la unidad C-4, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros a solicitar informes referentes a la averiguación previa [...] usted la atendió con enfado, además de que era citada sin que usted se encontrara presente en las fechas señaladas para ello, refiriendo de igual manera que en alguna ocasión usted le refirió que "era muy difícil que recuperara el dinero, que lo veía muy difícil"; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracciones X y XIV en relación con el numeral 119 b fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se cita a usted para que comparezca ante este Órgano Interno de Control [...]

29. Acuerdo por el que se propone la Reserva y el No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha 8 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público y



por la licenciada Maricela Córdova Rivas, Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Unidad de Investigación C-4 de la agencia Investigadora "C" de la Fiscalía de Delitos Financieros, que obra en la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (D-1) (ART.36) y su relacionada MH-4/T3/12536/03-07, y acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 Y FDF/1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36), en el que consta lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se propone la **RESERVA** en el desglose [...] por lo que respecta al delito de **FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CUATRO)**, en agravio de **[LA PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS]** [...]

SEGUNDO.- Se propone el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** por extinción de la acción penal en términos de los artículos 94 fracción XI del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, 8 fracción XV inciso d, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 6 fracción XXVIII, 8 fracción II y 10 fracción III del Reglamento, por lo que respecta al delito de **FRAUDE** cometido en agravio de [...], y en contra de **[EL PROBABLE RESPONSABLE P] Y [LA PROBABLE RESPONSABLE O]** [...]

30. Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2012, por el que se autoriza la propuesta de Reserva y de No Ejercicio de la Acción Penal, suscrito por la licenciada Ana Haydeé Solís Suárez, Encargada de la Agencia "C" de Investigación del Ministerio Público y por el licenciado Renato Guerrero Rodríguez, Oficial Secretario del Ministerio Público, el cual obra dentro de la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (D-1) (ART.36) y su relacionada MH-4/T3/1253/03-07, y acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10 Y FDF/1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36), en el que se indicó lo siguiente:

[...]

RESUELVE

[...] **PRIMERO.-** Es procedente la propuesta de **RESERVA** planteada en el desglose número **MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36)**, por lo que respecta al delito de **FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CUATRO)**, en agravio de **[LA PERSONA AGRAVIADA D y OTROS]** [...]

SEGUNDO.- Es procedente la propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** por **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**, planteada en el desglose número **MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36)** [...] por lo que respecta al delito de **FRAUDE GENÉRICO** cometido en agravio de [...]

[...]

31. Oficio número DGDH/DEB/503/2297/2012-05 de fecha 31 de mayo de 2012, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF (en adelante DGDHPGJDF), mediante el cual se remitió copia del diverso sin número, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación "C-4" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, por el que se informó lo siguiente:

[...] **SEÑALO A CONTINUACIÓN LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS Y LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARON A CABO, DENTRO DEL DESGLOSE NÚMERO MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10,**



PDF/T1/983/04-07 Y UEIDFF/DFINM07/37/2006 (ART.36) ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE SON CONDUCTENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LO QUE RESPECTA A LA [PERSONA AGRAVIADA D]:

1. COMPARECENCIA INICIAL DE LA DENUNCIANTE [persona agraviada D], DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, PERSONA QUE PRESENTÓ SU DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO DE FRAUDE, RINDIENDO SU DECLARACIÓN EN TORNO A LOS HECHOS INVESTIGADOS; REALIZANDO QUERRELLA E IMPUTACIÓN, DIRECTA, FIRME, CATEGORICA, PRECISA E INEQUÍVOCA EN CONTRA DE LA EMPRESA FRAUDULENTA [...], REPRESENTADA POR [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], Y QUIEN PRESENTÓ EN ESE MOMENTO LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE SU DICHO, LA CUAL OBRA DEBIDAMENTE FEDATADA Y AGREGADA EN ACTUACIONES, CONSISTENTE EN [...]

2. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, A EFECTO DE PRESENTAR Y RATIFICAR AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN.

3. SOLICITUD DE ANTECEDENTES NOMINALES DE LOS INDICIADOS QUE FUERON DENUNCIADOS POR LA [PERSONA AGRAVIADA D], Y OFICIO DE ANTECEDENTES NOMINALES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

4. OFICIO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A PERITOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

5. CON LA DECLARACIÓN DEL [TESTIGO P], QUIÉN ES CONTESTE CON LAS VERSIONES EMANADAS POR LOS AGRAVIADOS. ACREDITÁNDOSE CON ELLO, EL PROCEDER DE ENGAÑO DE LA EMPRESA [...] REPRESENTADA POR EL INCULPADO [EL PROBABLE RESPONSABLE Q]. REPRODUCIÉNDOSE LA PARTE QUE INTERESA AL CASO QUE NOS OCUPA [...]

6. CON LA FE DE DIVERSOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA [PERSONA AGRAVIADA D];

7. CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA C.P. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES, PERITO EN MATERIA DE CONTABILIDAD DE ESTA PROCURADURÍA EN EL QUE CONCLUYE QUE LA SUMA DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS Y EXHIBIDOS POR LA [PERSONA AGRAVIADA D], ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN).

8. CITATORIO DIRIGIDO A [EL PROBABLE RESPONSABLE S] EN FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2005 DOS MIL CINCO.

9. CON EL OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL ÁREA DE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE FECHA 01 UNO DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORME SI LA EMPRESA [...], SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

10. CON EL OFICIO DIRIGIDO AL C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, A EFECTO DE QUE PROPORCIONARA EL DOMICILIO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [...], DE FECHA 01 UNO DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO.

11. [...]

12. CON EL OFICIO DIRIGIDO AL C. ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, A EFECTO DE QUE PROPORCIONARA EL DOMICILIO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [...], DE FECHA 01 UNO DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO.



13. CON EL OFICIO DEL C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA, EN EL CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE PERITO EN TRADUCCIÓN, CON EL FIN DE QUE REALICE LA TRADUCCIÓN DE INGLÉS A ESPAÑOL DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

14. CON LA TRADUCCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, REALIZADA POR LA PERITO LUZ MARÍA CELIS HUERTA, RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA INDAGATORIA.

15. CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA DE CONSIGNACIÓN, RELACIONADA CON LA INDAGATORIA NÚMERO FDF/TT2/1061/04-08 DESGLOSE, CON LO QUE SE ACREDITA QUE EL INCUPLADO [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], SE ENCUENTRA RELACIONADO COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, BAJO EL NÚMERO DE CAUSA PENAL 167/05, RADICADA EN EL JUZGADO 45 PENAL, SUJETO A QUIÉN SE LE LIBRÓ ÓRDEN DE APREHENSIÓN, POR HABERSE DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA, Y SER UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA DEFRAUDADORA [...]

16. EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] (Y OTRO), POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D] Y OTROS.

17. EN FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, SE EJERCITÓ ACCION PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA [LA PERSONA AGRAVIADA D]; Y OTROS.

18. EN FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, SE EJERCITÓ ACCION PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] (Y OTRO), POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D]; Y OTROS.

19. CITATORIO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE GIRÓ CITATORIO A LA [PERSONA AGRAVIADA D] A EFECTO DE AMPLIAR SU DECLARACION Y EXHIBA [SIC] MAYORES ELEMENTOS PROBATORIOS CON QUE CUENTE.

20. EN FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S] (Y OTROS), POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D]; Y OTROS.

21. EN FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D] Y OTROS.

22. OFICIOS DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DIRIGIDOS A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, Y AL COMANDANTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO A ESTA FISCALÍA, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACION DOMICILIARIA DE LOS CC. [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE S] Y OTROS.

23. CITATORIO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DIRIGIDO A LA [PERSONA AGRAVIADA D], A EFECTO DE AMPLIAR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL.

24. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, A EFECTO DE REALIZAR



RECONOCIMIENTO DE PERSONAS QUE APARECEN EN FOTOGRAFÍAS APORTADAS AL EXPEDIENTE.

25. CITATORIOS EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DIRIGIDOS A LA C. [LA PROBABLE RESPONSABLE W], EN FECHAS VEINTICINCO DE FEBRERO Y TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

26. INFORME DE PRESENTACIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, RESPECTO DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W].

27. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, QUIEN PRECISÓ CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS HECHOS, ASÍ COMO MEDIA FILIACIÓN DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE S] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE X].

28. CON LOS OFICIOS DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DIRIGIDOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y AL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN DOMICILIARIA RESPECTO DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE U], [EL PROBABLE RESPONSABLE H], [LA PROBABLE RESPONSABLE Y] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE X].

29. CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL RESPECTO A LOS INDICIADOS REFERIDOS EN EL NÚMERAL ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

30. COPIAS CERTIFICADAS REMITIDAS POR EL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LOS TOMOS VII, VIII Y IX QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA Y QUE QUEDARON AGREDADAS EN ACTUACIONES COMO TOMO IX DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, MEDIANTE OFICIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

31. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A EFECTO DE PRESENTAR A SU TESTIGO DE HECHOS DE NOMBRE [TESTIGO O].

32. CON LA COMPARECENCIA EN CALIDAD DE TESTIGO DEL C. [TESTIGO O], DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, QUIEN EN LO CONDUCENTE, CORROBORÓ EL DICHO DE LA [PERSONA AGRAVIADA D].

33. COMPARECENCIA DE LA C. [LA PROBABLE RESPONSABLE W] EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, QUIEN DEBIDAMENTE ASISTIDA DE DEFENSOR PARTICULAR, SE RESERVÓ SU DERECHO A DECLARAR POR ESCRITO.

34. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A EFECTO DE RECONOCER A [LA PROBABLE RESPONSABLE W], A QUIEN TUVO A LA VISA EN ESTA OFICINA, COMO LA MISMA CONTRA QUIEN PRESENTÓ DENUNCIA EN LA PRESENTE INDAGATORIA.

f



35. CON LOS DIVERSOS CITATORIOS DIRIGIDOS AL [EL PROBABLE RESPONSABLE S], EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, EN FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

36. CON LA COMPARECENCIA DE LA C. [LA PROBABLE RESPONSABLE W] EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, QUIEN DEBIDAMENTE ASISTIDA DE DEFENSOR PARTICULAR, PRESENTÓ Y RATIFICÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL POR ESCRITO.

37. CON LA COMPARECENCIA DE LA C. [LA PROBABLE RESPONSABLE W] EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, QUIEN DEBIDAMENTE ASISTIDA DE DEFENSOR PARTICULAR, PRESENTÓ Y RATIFICÓ ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL.

38. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

39. OFICIOS DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DIRIGIDOS A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN DOMICILIARIA RESPECTO DEL [TESTIGO Q], TESTIGO CUYA COMPARECENCIA FUE SOLICITADA POR LA [PERSONA AGRAVIADA D].

40. CON LA AMPLIACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL FALLECIMIENTO DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE [TESTIGO Q], PERO SIN ACREDITARLO DOCUMENTALMENTE.

41. COMPARECENCIA DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DEL [TESTIGO R], APODERADO LEGAL DE [...] EMPRESA ARRENDATARIA DEL INMUEBLE QUE OCUPÓ LA PERSONA MORAL DENOMINADA [...]

42. ACUERDO Y OFICIO DE COLABORACIÓN DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, A EFECTO DE SOLICITAR EL ACCESO A AGENTES DE POLICÍA DE INVESTIGACION DEL DISTRITO FEDERAL, AL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S].

43. OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN FECHA VIENTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, A EFECTO DE SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE [TESTIGO S].

44. OFICIOS DE CONTESTACIÓN DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES, QUIENES NEGARON TENER INFORMACIÓN DOMICILIARIA RESPECTO DEL [TESTIGO Q].

45. ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN GIRADA AL COMANDANTE DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, EN FECHA VENTICOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S], ACOMPAÑADA DE OFICIO DE COLABORACIÓN PARA INTERNAMIENTO, DIRIGIDO AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

46. COMPARECENCIA DEL [TESTIGO R], APODERADO LEGAL DE [...] EMPRESA ARRENDATARIA DEL INMUEBLE QUE OCUPÓ LA PERSONA MORAL DENOMINADA [...] DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

47. OFICIO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SUSCRITO POR LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN NO PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE LA PERSONA DE NOMBRE [TESTIGO S], SOLICITANDO SE PRECISE LUGAR Y FECHA EXACTA DE DEFUNCIÓN.



48. OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL, DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN DOMICILIARIA DEL C. [TESTIGO S] Y CITATORIO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DIRIGIDO A DICHO TESTIGO EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LA REFERIDA DIRECCIÓN.

49. INFORME DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, RESPECTO DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S].

50. COMPARECENCIA DE LA C. [LA PROBABLE RESPONSABLE W] EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, QUIEN DEBIDAMENTE ASISTIDA DE DEFENSOR PARTICULAR, RATIFICÓ PROMOCIÓN PRESENADA CON ANTERIORIDAD Y AMPLIÓ DECLARACIÓN MINISTERIAL.

51. OFICIOS DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE, GIRADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (UNAM E IPN), A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, ASÍ COMO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN DOMICILIARIA RESPECTO DE LOS CC. [EL PROBABLE RESPONSABLE S] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE X].

52. CITATORIOS GIRADOS A LOS DOMICILIOS RECABADOS DEL C. [EL PROBABLE RESPONSABLE S] EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, EN FECHAS VEINTITRÉS DE MAYO Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

53. COMPARECENCIA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE S], EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE, DE FECHA DIECISIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, QUIEN RESULTÓ SER UN HOMÓNIMO DEL BUSCADO.

54. CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN POR PARTE DE LA [PERSONA AGRAVIADA D], DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, A EFECTO DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL QUE NO LE ES POSIBLE ELABORAR RETRATOS HABLADOS DE LOS INDICIADOS EN LA PRESENTE INDAGATORIA [EL PROBABLE RESPONSABLE X] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE S], YA QUE HA APORTADO SU MEDIA FILIACIÓN SIN RECORDAR MAYORES DETALLES, ASÍ COMO TAMPOCO DE LAS PERSONAS QUE ATENDIERON LA OPERACIÓN REALIZADA EN [...]. EN FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

55. EN FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, SE ORDENÓ EJERCITAR ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], POR EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D], Y OTROS.

56. EN FECHA VIENTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SE ORDENÓ CREAR DESGLOSE DOS DE LA PRESENTE INDAGATORIA, A EFECTO DE REITERAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W].

57. EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE REMITIÓ EL DESGLOSE NÚMERO MH-3/T2/371/04-06 (D2) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36) A LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES, EJERCITÁNDOSE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], POR EL DELITO DE FRAUDE COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D].

[...]



AL RESPECTO, ESTA TITULARIDAD DESCONOCE LOS MOTIVOS DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA [PERSONA AGRAVIADA D], PUES COMO CONSTA DE LA RELATORÍA DE DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SE DEDUCE QUE NO DEJARON DE PRACTICARSE LAS DILIGENCIAS QUE FUERON CONDUCTENTES A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA PETICIONARIA, Y LAS QUE FUERON DESPRENDIÉNDOSE EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN, YA QUE INCLUSO, COMO SE ADVIERTE DE LAS DILIGENCIAS ANTES ENUNCIADAS, SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN DIVERSAS OCASIONES EN CONTRA DE LOS CC. [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE S], SIENDO EL MOTIVO DE LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ, EN RELACIÓN A LA PRETENSIÓN PUNITIVA EJERCIDA EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], LLEVA AFIRMAR QUE DE TALES DESPOSADOS NO SE ADVIERTE UN SEÑALAMIENTO DIRECTO, ROTUNDO Y CATEGÓRICO EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], COMO LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE INVITÓ A INVERTIR Y A QUIÉN LE ENTREGARA EL DINERO DEL QUE DISPUSO PARA TAL FIN, POR EL CONTRARIO SU AFIRMACIÓN ES PRECISA, DIRECTA Y SIN TEMOR A EQUIVOCACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE PERSONA DIFERENTE AL REFERIDO INculpADO...: "MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA AL C. [EL PROBABLE RESPONSABLE S], NO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE HAYA OBTENIDO UN LUCRO INDEBIDO DE MANEJA PERSONAL Y QUE, EN TODO CASO, LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR DICHO SUJETO, FUE REALIZADA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DE TRABAJO SIN QUE SE PUEDA ACREDITAR QUE TENÍA CONOCIMIENTO DEL ENGAÑO, AUNADO A QUE SE SABE QUE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LAS INVERSIONES DEL TIPO MANEJADO POR LA EMPRESA INculpADA, SON OPERACIONES DE RIESGO.

ANTE TALES ARGUMENTOS Y HABIÉNDOSE DESAHOGADO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS YA ENUNCIADAS, Y AL NO OBTENER MAYORES ELEMENTOS PROBATORIOS PARA SUPERAR LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTA TITULARIDAD DETERMINÓ LA RESERVA EN EL DESGLOSE MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/3/1261/04-10, FDF/T/1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36), MEDIANTE PROPUESTA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LOS HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE S], PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR ACUERDO DE LA RESPONSABLE DE AGENCIA "C" ADSCRITA A ESTA FISCALÍA EN FECHA DIEZ DE MAYO DE 2012, Y NOTIFICADO A LA [PERSONA AGRAVIADA D], POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ASIMISMO, COMO SE SEÑALÓ EN LÍNEAS ANTERIORES, DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SE TUVO POR ACREDITADO EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, COMETIDO EN AGRAVIO DE [LA PERSONA AGRAVIADA D], Y CONSECUENTEMENTE, SE ELABORÓ EL DESGLOSE MH-3/T2/371/04-06 (D-2) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/3/1261/04-10, FDF/T/1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006, EJERCITÁNDOSE ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE DICHA INDICIADA, Y REMITIÉNDOSE A LA DIRECCION DE TURNO DE CONSIGNACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN EL EXPEDIENTE EN COMENTO EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

[...]

32. Cédula de notificación personal dirigida a [la persona agraviada D] de fecha 10 de mayo 6 de junio de 2012, suscrita por la licenciada Ana Haydeé Solís Suárez, agente del Ministerio Público Encargada de la Agencia "C" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, que obra en la indagatoria MH-3/T2/371/04-06 (D-1) y su relacionada MH-



4/T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36), en la que se indicó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que en fecha 10 (DIEZ) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE), se ha emitido PROPUESTA DE RESERVA EN EL DESGLOSE CITADO [MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07, Y ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36)], la cual ha sido autorizada, haciéndosele saber que cuenta con un término de 15 (QUINCE) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la presente notificación, para formular las observaciones que estime pertinentes o exprese su inconformidad con dicha determinación [...]

33. Oficio número DGDH/DEB/503/2445/2012-06 de fecha 7 de junio de 2012, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" adscrita a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del oficio sin número de 6 de junio de 2012, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación C-4 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, por el que a su vez se remitió copia certificada de la cédula de notificación de fecha 29 de mayo de 2012, en la que se indicó lo siguiente:

[PERSONA AGRAVIADA D]

[...] hago de su conocimiento que en fecha 10 (DIEZ) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE), se ha emitido PROPUESTA DE RESERVA EN EL DESGLOSE [MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07, Y ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36)], la cual ha sido autorizada, haciéndosele saber que cuenta con un término de 15 (QUINCE) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la presente notificación, para formular las observaciones que estime pertinentes o exprese su inconformidad con dicha determinación [...]

34. Escrito de declaración de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por el licenciado Marco Antonio García, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Especiales y Electorales, la cual obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012 de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se asentó lo siguiente:

I.- En este acto NIEGO ROTUNDA Y CATEGÓRICAMENTE haber realizado irregularidades administrativas y/o penales al integrar la averiguación previa FDF/TT1/983/04-07 [sic], en la que la hoy quejosa [PERSONA AGRAVIADA D], tenía el carácter de denunciante.

II.- El que suscribe, actualmente adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Especiales y Electorales, trabajo para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal desde el 16 de septiembre de 1990, es decir, desde hace más de 21 años; desde el mes de marzo de 2004 y hasta el 15 de septiembre de 2008 estuve adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, con el cargo de Agente del Ministerio Público, y como titular de la Unidad de Investigación C-4 hasta el 15 de mayo del año 2008; desempeñando actividades propias de dicho cargo.

III.- Es el caso que, en el desempeño de mis funciones, tuve a mi cargo la integración de la averiguación previa FDF/TT1/983/04-07 [sic], la cual se radicó en la Unidad a mi cargo el día 22 de julio de 2004; indagatoria en la cual, practiqué las diligencias básicas y necesarias para el perfeccionamiento legal de la misma observando las obligaciones inherentes que en mi calidad de servidor público tengo, toda vez que desde que se tuvo conocimiento del hecho se ejerció la función investigadora y persecutora de los delitos que se le tiene encomendada a esta Institución que represento y después de realizar todas y cada una de las diligencias

correspondientes, determiné en uso de las facultades que me otorga el desempeño de mi cargo, ejercitar acción penal en la indagatoria señalada el día 04 de junio del año 2007, siendo remitidas las constancias que integraban la indagatoria al Juzgado Penal en turno en ese momento. En fecha 05 de julio de 2007, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Penal en el Distrito Federal, acordó negar la orden de aprehensión solicitada por el suscrito, dejando el expediente para efectos del artículo 36 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal. Por lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2007, nuevamente acordé ejercitar acción penal en el expediente citado, y derivado de esto, en fecha 21 de noviembre del mismo 2007, el citado Juez Penal libró orden de aprehensión en contra de uno de los sujetos consignados, dejando un cuadernillo del mismo expediente para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que hace al segundo sujeto; cuadernillo que se continuó integrando, por lo menos hasta el día 15 de mayo de 2008, fecha en que por necesidades del servicio, se me comunicó mi cambio de agencia de la "C" a la "B", en la misma Fiscalía para Delitos Financieros.

IV.- Del párrafo anterior se desprenden claramente dos cuestiones relevantes para el presente expediente de queja; la primera, que en todo momento el suscrito desempeño su trabajo con la máxima diligencia, respeto, honestidad, eficiencia, eficacia y profesionalismo que mi cargo exige y dos, que la última vez que el suscrito actuó en la averiguación previa fue en el mes de **mayo de 2008**, es decir, hace más de **CUATRO AÑOS**, por lo que cualquier acción administrativa intentada se encuentra prescrita.

V.- No omito manifestar que en la integración de la indagatoria señalada, el suscrito recibí y atendí en muchísimas ocasiones a la denunciante (hoy quejosa) [persona agraviada D], a quien de manera paciente, clara, respetuosa y sencilla le disipé las dudas que se le generaban durante la integración del expediente, de la misma forma, le informé siempre los avances de la investigación, inclusive la recibía sin que tuviera cita agendada con anterioridad; también a petición de la [persona agraviada D], quien me manifestó que tenía un trabajo muy absorbente como maestra y que no podía ir a revisar su expediente continuamente, le proporcione el teléfono de la oficina, con la finalidad de que, en caso de que tuviera alguna duda no tuviera que trasladarse hasta la oficina, teléfono que utilizó en muchísimas ocasiones, mismas que de manera amable y respetuosa se le atendió; lo anterior, le consta al licenciado Christian Sánchez Rodríguez, quien en ese momento era mi Oficial Secretario.

VI.- Solicitando a esa Contraloría, especial atención al hecho de que, resulta evidente la mala fe de la quejosa [persona agraviada D], puesto que, como se ha dicho, dejó transcurrir más de CUATRO AÑOS para realizar una acusación falsa, pues como se acreditará con las copias certificadas de la indagatoria, el suscrito dejó de conocer de su averiguación previa HACE CUATRO AÑOS Y POR ENDE, DEJÉ DE TENER CONTACTO CON DICHA QUEJOSA DESDE HACE CUATRO AÑOS; por lo que resulta inverosímil que después de tanto tiempo venga a quejarse, evidenciando su falsedad y dolo, pues tuvo demasiado tiempo para hacerlo, mientras tuvo contacto con ella y mucho más tiempo cuando salí de ese Fiscalía.

VII.- Por lo anterior, considero que cumplí con la máxima diligencia del servicio que tenía encomendado, y que de mi actuar no se desprende ningún acto u omisión que pudiera ser sancionado administrativa o penalmente; ni la suspensión o deficiencia del servicio público que prestó [sic], o que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; tampoco se puede atribuir al suscrito el haberme abstenido o incumplido alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público, ya que como he dicho, en la indagatoria señalada se practicaron las diligencias básicas, necesarias y correspondientes para la debida integración de la misma, por lo que no obstante que se encuentra prescrito, el acto administrativo atribuido al suscrito fue apegado a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y del mismo no se causó agravio o daño alguno a nadie.

35. Acta de improcedencia de fecha 21 de junio de 2012, suscrita por la licenciada María de los Angeles Hidalgo Zepeda, agente del Ministerio Público Visitadora, y por la licenciada Angélica García Ramiro, Oficial Secretaria, adscritas ambas a la Unidad de Supervisión 3, de la Agencia de



Supervisión C, de la Visitaduría Ministerial, relacionado con el expediente FSA/AS-C/UE-3/171/12-03, en el que se indicó lo siguiente que:

En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos, del día 21 veintiuno de junio de 2012 dos mil doce, la suscrita Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO ZEPEDA, Agente del Ministerio Público Visitador, asistida por la Licenciada ANGÉLICA GARCÍA RAMIRO, Oficial Secretario, adscritas a la Unidad de Supervisión 3, de la Agencia de Supervisión C, de la Visitaduría Ministerial, quienes actúan en forma legal y firmada al final, estando presentes en las oficinas ubicadas en I. Vallarta número uno 2° segundo piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, proceden a determinar con ACTA DE IMPROCEDENCIA, respecto de los hechos planteados en el expediente de queja, iniciado con motivo del escrito signado por la [PERSONA AGRAVIADA D], quien solicita que sea revisado el trámite que se realizó en la averiguación previa FDF/T/T1/983/04-07, ya que considera que hubo negligencia por parte de los Licenciados MARCO ANTONIO GARICA ANIEVAS y ANA LUISA ALFARO SORIANO, existiendo una inactividad ocasionada con ello una ventaja para la contraria, cuando su denuncia la realizó en tiempo, que su único fin es recuperar la cantidad de \$30 000.00 dólares americanos; por lo anterior esta Unidad de Supervisión procedió a realizar el estudio de las constancias que conforman el expediente de queja de mérito en términos de los resultados y consideraciones de hecho y de derecho que se establecen en la presente determinación.

[...] I.- La Visitaduría Ministerial es un órgano de supervisión sustantivo que de manera transparente, realiza una función de vigilante de la legalidad en el desempeño de los servidores públicos de la institución, teniendo como objetivo el combatir la corrupción, abatir la impunidad y prevenir sus causas cuya actuación se fundamenta en los artículos 1°, 2°, fracción II, 6°, fracciones IV y V, 21 fracción I, inciso b, y 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 fracción I inciso b, 35 y 36 de su reglamento; 50, 51 y 54 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de esta Institución, por lo que esta Unidad de Supervisión 32, es competente para conocer y determinar el presente asunto.-----

II.- Del estudio realizado a la averiguación previa FDF/T/T1/983/04-07 y sus acumulados que dieron origen a la causa penal 09/2012 radica en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves, se advirtió que la probable conducta irregular de los Licenciados MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS y ANA LUISA ALFARO SORIANO, Agentes del Ministerio Público que conocieron de la indagatoria a partir del 22 veintidós de septiembre de 2004 dos mil cuatro al 29 veintinueve de diciembre de 2005 dos mil cinco, y del 4 cuatro de junio de 2007 dos mil siete al 11 once de noviembre de 2011 dos mil once, respectivamente, desplegadas al mes de agosto de 2004 dos mil cuatro al 4 cuatro de marzo de 2009 dos mil nueve, al omitir allegarse de elementos de prueba que les permitieran identificar, localizar y prestar a los probables responsables en este caso a los señores [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE S] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE X], que fueron con los que realizó el contrato y la entrega de dinero la ofendida [PERSONA AGRAVIADA D], con la finalidad de que la indagatoria fuera determinada oportunamente a efecto de ser llevada ante el Órgano Jurisdiccional de manera expedida en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducta que si bien es cierto es constitutiva de responsabilidad administrativa, ésta ya se encuentra prescrita; pues ha transcurrido más de 3 años de dichas actuaciones ministeriales, ya que para el primero de los citados han transcurrido 8 ocho años aproximadamente, periodo que se contabiliza desde el instante en que conoció de la indagatoria y 7 siete años si se toma en cuenta la última actuación (29 veintinueve de diciembre de 2005 dos mil cinco) para la segunda de las mencionadas han transcurrido 5 cinco años desde el momento en que tuvo conocimiento y 3 tres años, 3 tres meses, si tomamos en cuenta que a partir del 5 cinco de marzo de 2009 dos mil nueve en que se comenzó a diligenciar la indagatoria con la materialización del desahogo de la prueba a favor de la ofendida [persona agraviada D], tenemos entonces que la responsabilidad administrativa que se les pudiera atribuir a dichos servidores públicos se encuentra prescrita, en términos del artículo 78 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el cual indica: "Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a los siguientes: I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; II En los demás casos prescribirán en tres años... El plazo de prescripción

se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo..." (sic); tiempo que trascurrió en exceso, situación por la cual se declara la improcedencia de los hechos en la presente acta al haber operado la figura de la prescripción.-----

Ahora bien, por cuanto hace la manifestación de la quejosa [PERSONA AGRAVIADA D], al referirse que con la negligencia en que incurrieron los Licenciados MARCO ANTONIO ANIEVAS y ANA LUISA ALFARO SORIANO, agentes del Ministerio Público, en el trámite de la averiguación previa FDF/T/T1/983/04-07, le otorgaron una ventaja indebida a la probable responsable [LA PROBABLE RESPONSABLE W], aun cuando ella denunció en tiempo los hechos; al respecto es de indicarse que del argumento de la quejosa se advierte que se refiere al delito de PREVARICACIÓN contemplado en el artículo 291 fracción II (hipótesis el servidor público que incurra en una omisión que conceda una ventaja indebida) del Código Penal para el Distrito Federal, cuya actualización exige la verificación de una conducta dolosa por parte de los citados servidores públicos, máxime que la Licenciada ANA LUISA ALFARO SORIANO, a partir del 5 cinco de marzo de 2009 dos mil nueve, se avocó a realizar las diligencias necesarias para acreditar los elementos del numeral 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y llevar las actuaciones ante el Órgano Jurisdiccional; no obstante lo anterior se dejan a salvo los derechos de la quejosa [PERSONA AGRAVIADA D], para que las haga valer ante la instancia correspondiente.-----

-----Capítulo de Resolutivos-----

I.- Se determina con Acta de Improcedencia el expediente de queja en que se actúa, en virtud de los argumentos que se establecen en el Capítulo de Considerandos de la presente determinación.-----

II.- Infórmele mediante oficio y notificación personal a la [PERSONA AGRAVIADA D], el contenido de la presente acta de procedencia, al domicilio proporcionado para tales efectos [...]

36. Copia de escrito de inconformidad sin fecha, suscrito por la persona agraviada D, recibido en la Oficialía de partes de este Organismo el 25 de junio de 2012, en el que además obra sello del 22 de junio de 2012 de la oficialía de partes de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Fiscalía de Delitos Financieros, en el que se indicó lo siguiente:

SUPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES
FISCALÍA PARA DELITOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN C-4
DESGLOSE NÚMERO MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU
RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y ACUMULADAS
FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07
Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART. 36)

LIC. ANA HAYDEÉ SOLÍS SUÁREZ
ENCARGADA DE AGENCIA "C"
EN LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS FINANCIEROS

[...] por medio del presente vengo a exhibir mi más enérgica inconformidad por la determinación que se está dando en la averiguación previa que se cita al rubro ya que la misma me causa agravo pues considero que no se han agotado las diligencias necesarias para lograr la debida identidad, localización y presentación de los señores [el probable responsable S] y [el probable responsable X] por lo cual solicito que se devuelva la indagatoria a la Unidad de Investigación para que se agoten dichos elementos para lo cual se deberán girar oficios a las Autoridades Gubernamentales correspondientes para la localización de dichas personas así como a la policía de investigación y demás que se consideren oportunas para lograr el desahogo de dichas probanzas a efecto de que se reúnan los elementos del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales y sea determinada la indagatoria conforme a derecho.

37. Acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión y la persona agraviada D en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] se presentó en el local de este Organismo la señora [persona agraviada D] [...]

Al respecto, se hizo de su conocimiento las diligencias realizadas con motivo de la de los hechos de queja [...] y las respuestas que la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió [...] mediante los oficios DGDH/DEB/503/2297/2012-05, DGDH/DEB/503/2445/2012-06 y DGDH/DEB/503/2523/2012-06 [...] respectivamente.

De igual manera se hizo sabedora de la resolución que el 17 de abril de 2012 dictó la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con motivo del recurso de apelación que promovió el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves.

Una vez que contó con la información anteriormente señalada expuso que el 6 de junio de 2012, a las 13:30 horas le fue notificada en su domicilio la propuesta reserva en la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (DESGLOSE), su relacionada MH-4/T3/1253/03-07 y sus acumuladas FDF/T3/1261/04-10 y FDF/T/983/04-07, UEIDFF/FDFUNM07/37/2006 (Art.36), por lo que el 22 de junio de 2012, presentó su recurso de inconformidad en la oficialía de partes de la Fiscalía para Delitos Financieros, ya que consideró que no agotaron todas las diligencias necesarias para acreditar el delito, aunque de antemano sabe que ya prescribió el delito les imputo a [el probable responsable S] y [el probable responsable X], sólo que sea que la autoridad se lo diga para que se den cuenta que el personal ministerial que llevo su caso no trabajo como es debido.

[...] tiene conocimiento de que la Visitaduría Ministerial está por dictar su resolución en el expediente FSA/ASC/UE-3/171/12-03, mientras que desconoce el estado guarda el expediente administrativo de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

38. Oficio número DGDH/DEB/503/3067/2012-07 de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por el licenciado Margarito Sergio Alva Martínez, Subdirector de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del oficio 103-100/2549/2012, signado por la licenciada María de los Ángeles Hidalgo Zepeda, agente del Ministerio Público Visitadora, adscrita a la Unidad de Supervisión "C-3", de la Agencia de Supervisión "C", de la Fiscalía de Supervisión "A", de la Visitaduría Ministerial, en el que informó lo siguiente:

1. El expediente de queja FSA/ASC/UE-3/379/12-06 [...] fue radicado en fecha 12 de junio del año en curso, en la unidad de Supervisión número C-3, a cargo de la suscrita.
2. Dicho expediente de queja, fue determinado con Acta de Improcedencia de fecha 21 de junio de 2012, de la cual se anexa copia certificada, así como de la notificación a la [persona agraviada D].

39. Oficio número CG/CIPGJ/II/DQD"B"/03815/2012, de fecha 24 de julio de 2012, suscrito por el Mtro. Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] el Órgano de control Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no ha recibido acta alguna de la Visitaduría Ministerial, respecto al número de expediente FSA/ASC/UE-3/171/12-03. No obstante ello, se apertura expediente al rubro citado [CI/PGJ/G/1015/2012], para el seguimiento del asunto.

40. Oficio número DGDH/DEB/503/3262/2012-07 de fecha 30 de julio de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" de la DGDHPGJDF,



mediante el cual remitió un informe de fecha 24 de julio de 2012, suscrito por la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público adscrita a Unidad de Investigación C-4 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, el cual contiene la siguiente información:

Al respecto esta Representación Social aclara que fueron desahogadas en su debida oportunidad las diligencias que resultaron procedentes, y el Juez de la causa manifestó en su resolución correspondiente que no se acredita el elemento "engaño" en los hechos denunciados por la [PERSONA AGRAVIADA D], por tratarse de contratos de inversión, mismos que son sujetos de riesgo, por lo que ello no implica que esta Representación Social no hubiera practicado diligencias, sino por el contrario, de las diligencias practicadas quedó de manifiesto dicho supuesto, por lo que el motivo de la negativa de la orden de aprehensión no fue el hecho de que el delito estuviera prescrito. Lo anterior, por lo que respecta al desglose 1 de la presente indagatoria.

Ahora bien, por lo que respecta al desglose 2 de la indagatoria en comento, en el mismo se consideró encontrarse acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que respecta a la diversa inculpada [LA PROBABLE RESPONSABLE W], en contra de quien, como se refirió en informe rendido con anterioridad, se ejerció acción penal en fecha tres de noviembre de dos mil once, motivo por el cual, y tomando en consideración que la denuncia presentada por la [PERSONA AGRAVIADA D], fue realizada en fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, y el ejercicio de la acción penal en contra de la referida inculpada se llevó a cabo por el delito de fraude genérico, previsto y sancionado por el artículo 230 fracción IV (en el momento de la comisión de los hechos denunciados), con pena privativa de libertad de cinco a once años, se desprende que el término medio aritmético es de ocho años, por lo que de la fecha de la presentación de la denuncia, a la fecha en que se ejerció acción penal, no había transcurrido dicho término, tan es así que hasta el momento dicho desglose no ha sido devuelto por la autoridad judicial haciendo enunciamiento de la prescripción de la pretensión punitiva.

II. POR LO QUE RESPECTA AL SIGUIENTE CUESTIONAMIENTO PLANTEADO EN EL UNCISO "b) ¿Por qué existe un periodo prolongado de inactividad entre la diligencia practicada el 30 de septiembre de 2005 y entre la sucedida el 5 de marzo de 2009 (1)?

"(1) Según se desprende del informe al que se hace referencia en el numeral III."

(En el tenor siguiente:

14.- Con la traducción de 30 de septiembre de 2005, realizada por la perito Luz María Celis Huerta, respecto a los documentos que obran en la indagatoria.

19.- Citatorio de 5 de marzo de 2009, segundo citatorio a la [persona agraviada D], a efecto de ampliar su declaración y exhiba mayores elementos probatorios con que cuente...)

A efecto de dar contestación a dicho cuestionamiento, es de precisar lo siguiente:

En primer término, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, se remitió la averiguación previa primordiales MH-3/T2/371/04-06 (D-1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante acuerdo de incompetencia, por considerar que se trata de un delito preparado en el extranjero, y en consecuencia es competencia de dicha Representación Social Federal, en términos de los artículos 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el artículo 2 fracción I del Código Penal Federal.

A dicha indagatoria se le asignó el número de averiguación previa UEIDFF/FDFINM07/37/2006 en la Procuraduría General de la Republica, y fue devuelta a esta representación Social de Fueron Común, habiendo sido reingresada en fecha **catorce de noviembre de dos mil seis**, por lo que habiendo sido estudiada técnica y jurídicamente, se ejerció acción penal en fecha **trece de febrero de dos mil siete**, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y [EL PROBABLE RESPONSABLE R], por hechos cometidos en agravio de [la persona agraviada D], y diversos agravios más.

En fecha de veintidós de octubre de dos mil siete, se reiteró el ejercicio de la acción penal en contra de los referidos [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE R], así como en contra de los CC. [LA PROBABLE RESPONSABLE O] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE P], en virtud de la negativa de la orden de aprehensión dictada por el Juzgado del conocimiento, mediante auto de fecha cinco de julio de dos mil siete.

Nuevamente en fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, fue negada la orden de aprehensión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y [EL PROBABLE RESPONSABLE R], por hechos cometidos en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], y otros, pero sí en cambio se libró orden de aprehensión, y posteriormente, auto de formal prisión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE R], por los hechos cometidos en agravio de [...]. (Auto de fecha de cinco de diciembre de dos mil siete)

En fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, fue reingresada la presente indagatoria, procedente de la Dirección de Turno de Consignaciones, y en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, fue reiterado nuevamente el ejercicio de la acción penal, por hechos cometidos en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], y otros; habiendo sido negado el libramiento de la orden de aprehensión solicitada en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho que incluso fue recurrido y confirmado por la Sexta Sala Penal, mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil nueve; y habiendo reingresado el expediente en comento a esta Unidad de Investigación en fecha de dos de marzo de dos mil nueve.

Es de hacer mención que no se cuenta con la cronología de la totalidad de las actuaciones, toda vez que se trata de un expediente para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que sólo se tienen las copias certificadas enviadas por el Juzgado Vigésimo Cuarto Penal del Fuero Común en el Distrito Federal, en tanto que las constancias originales se encuentran en dicho Juzgado, por lo que, consecuentemente, no es posible detallarla cronología de actuaciones practicadas al no contar con ellas en su totalidad, sino únicamente con los diversos acuerdos y pliegos de consignación, así como los autos dictados por el juez de la causa.

En tal virtud, queda de manifiesto que no existe periodo prolongado de inactividad en la indagatoria en comento.

III.- POR LO QUE RESPECTA A LA INTERROGANTE MARCADA CON EL INCISO c) DE SU OFICIO EN COMENTO, RELATIVO A QUE SE INFORME: "c) Por otra parte, se indique si al consignar la indagatoria en comento el personal ministerial verificó si el delito aún era perseguible o se encontraba prescrito.

Al respecto esta Representación Social señala que la última vez que se ejerció acción penal en la presente indagatoria dentro del DESGLOSE 2; lo fue en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE W], como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE, en contra de quien, como se refirió en la respuesta de la pregunta marcada con el inciso a) del oficio que se contesta, se ejerció acción penal en fecha tres de noviembre de dos mil once, motivo por el cual, y tomando en consideración que la denuncia presentada por la [PERSONA AGRAVIADA D] fue realizada en fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, y el ejercicio de la acción penal en contra de la referida indiciada se llevó a cabo por el delito de fraude genérico, previsto y sancionado por el artículo 230 fracción IV (en el momento de la comisión de los hechos denunciados), con pena privativa de libertad de cinco a once años, se desprende que el término medio aritmético es de ocho años por lo que de la fecha de presentación de la denuncia, a la fecha en que se ejerció acción penal, no había transcurrido dicho término y en consecuencia el delito material de la consignación no se encuentra prescrito.

41. Acta circunstanciada de fecha 9 de agosto de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión y por la persona agraviada D, en la que consta lo siguiente:

[...] a las 09:00 horas, se presentó en el local de este Organismo la señora [...]



Al respecto, hice de su conocimiento las respuestas de la autoridad que recayeron a los compromisos que realice con la [persona agraviada D] el 25 de junio de 2012, por lo cual le explique el contenido del acta de improcedencia que emitió la Visitaduría Ministerial en el expediente de queja FSA/ASC/UE-3/171/12-03 el 21 de junio de 2012, por lo que manifestó estar enterada del contenido de dicha resolución pues fue notificada de manera personal en tiempo y forma.

Así mismo se le informó que este Órgano detectó que si bien es cierto [que] la Visitaduría Ministerial determinó que había prescrito la responsabilidad administrativa, también lo es que el 2 de marzo de 2012, acudió la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que en esencia representaría la interrupción de la prescripción, pues de acuerdo al conteo del 5 de marzo de 2009 al 5 de marzo de 2012, es el lapso de tiempo en que podía realizar alguna denuncia en dicha Contraloría e interrumpir la prescripción, motivo por el cual me constituiré en las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de verificar que sucedió con el acta que levantó el 2 de marzo de 2012.

En ese tenor, expreso su conformidad con lo referido y manifestó su interés de contar con copia certificada del expediente de queja con el objeto de documentar su expediente, razón por la cual y previo acuerdo con el Director de Área, Juan Maya Molina, se autorizó su expedición y se acordó que serían entregadas la próxima ocasión que la citara para informarle lo acontecido en la Contraloría Interna.

42. Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Miguel Leyva Medina, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, por el licenciado Alberto Hipólito Lemus Soto, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Janette García García, Oficial Secretaria, relacionado con la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (D 1) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/1253/03-07 Y SUS ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10, FDF/T1/983/04-07 y UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36°), en el que se indicó lo siguiente:

[...] **VISTAS** las actuaciones de la presente averiguación previa [...] para resolver respecto del escrito que suscribe la [PERSONA AGRAVIADA D], mediante el que promueve **INCONFORMIDAD**, en contra de la determinación que se está dando dentro de la averiguación previa, lo anterior en virtud de existir resolución de fecha 08 (ocho) de mayo del año 2012 (dos mil doce) en la que la Titular de la Unidad Investigadora C-4 y el Responsable de Agencia resolvieron la **Reserva** y el **No Ejercicio de la Acción Penal** dentro de la indagatoria [...]

RESULTANDO

[...] los hechos que se investigan en la presente indagatoria prescribirán en fecha 08 (OCHO) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DIECISIETE).

[...]

RESUELVE

[...] **ES PROCEDENTE AUTORIZAR LA RESERVA**, a que se refiere el acuerdo emitido por la Responsable de la Agencia "C" de la Fiscalía de Investigación de esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, en fecha 10 (DIEZ) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE) [...]

[...] **ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, [...] a que se refiere el acuerdo emitido por la Responsable de la Agencia "C" de la Fiscalía de Investigación de esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, en fecha 10 (DIEZ) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE) [...]

43. Oficio número DGDH/DEB/503/4914/2012-10 de fecha 17 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B", adscrito a la DGDHPGJDF, mediante el cual remitió copia del diverso 103-100/3644/2012, suscrito por la licenciada María de los Ángeles Hidalgo Zepeda, agente del Ministerio Público Visitador, adscrita a la Agencia de Supervisión "A" de la Visitaduría Ministerial, mediante el cual se informó que:



[...]

1.- El expediente de queja FSA/ASC/UE-3/ES1-171/12-03, iniciado en relación a su oficio número DGDH/DEB/503/4652/2012-10, fue radicado en fecha 16 de octubre del año en curso, en la unidad de supervisión número C-3, a cargo de la suscrita.

2.- Dicho expediente de queja, así como su oficio, serán valorados en sus términos, por lo que una vez que sean analizados, se le informará lo que se determine al respecto.

44. Oficio número CG/CIPGJ/DQD"B"/05826/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, suscrito por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se comunicó lo siguiente:

[...] el expediente [CI/PGJ/Q/0318/2012] fue iniciado con la comparecencia personal ante esta Contraloría Interna de la Ciudadana [PERSONA AGRAVIADA D], el día dos de marzo de dos mil doce, emitiéndose el acuerdo de radicación el nueve del mismo mes y año, encontrándose dicho expediente administrativo en etapa de investigación, lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

45. Oficio citatorio número CG/CIPGJ/DQD"B"/06075/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrito por el maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que obra lo siguiente:

Expediente.- CI/PGJ/Q/0318/2012

[...]

LIC. ANA LUISA ALFARO SORIANO
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN C-4 SIN DETENIDO
FISCALÍA CENTRAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE
DELITOS FINANCIEROS

Con el objeto de integrar el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo de la queja interpuesta ante esta Contraloría Interna por parte de la Ciudadana [PERSONA AGRAVIADA D], quien al comparecer de forma personal refirió conductas irregulares cometidas en su agravio, y derivado del Acta de Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del veintinueve de junio de dos mil doce, de la se desprende la presunta responsabilidad administrativa atribuible usted por irregularidades en la integración de la averiguación previa FDF/T/1/983/04-07; en razón de lo anterior mucho agradeceré [...] agradeceré se sirva acudir a las oficinas de esta Contraloría Interna [...] el día 13 del mes de noviembre de dos mil doce, a las once horas, para la celebración de una diligencia de investigación y declare en relación a los hechos que se investigan [...]

46. Oficio número DGDH/DEB/503/5322/2012-11 de fecha 7 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Héctor Alberto Pérez Rivera, entonces Director de Enlace "B" de la DGDH/PGJ/DF, mediante el cual remitió copia de la determinación de improcedencia del expediente administrativo FAS/AS-B/UE-3/ES1-171/12-03, suscrita por la licenciada María de los Ángeles Hidalgo Zepeda, Agente del Ministerio Público y por la licenciada Angélica García Ramiro, oficial secretaria, adscritas ambas a la Fiscalía de Supervisión "A" de la Visitaduría Ministerial, en la que consta lo siguiente:

En México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos, del día 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, la suscrita Licenciada MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO ZEPEDA, Agente del Ministerio Público Visitador, asistida por la Licenciada ANGELICA GARCIA RAMIRO, Oficial Secretario, adscritas a la Unidad de Supervisión 3, de la Agencia de Supervisión C, de la Visitaduría Ministerial, quienes actúan en forma legal y firman al final,



estando presentes en las oficinas ubicadas en I. Vallarta número 1, 2° piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, proceden a determinar con **ACTA DE IMPROCEDENCIA**, respecto de los hechos planteados en el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número DGDH/DEB/503/4652/2012-10 relacionado con el expediente CDHDF/I/121/CUAUH/12/D/1084, signado por el Maestro ALBERTO RAÚL LÓPEZ GARCÍA, Director General de Derechos Humanos, por el cual solicita que se analice el oficio 1-20439-12, derivado de la queja formulada por [LA PERSONA AGRAVIADA D], ocurso por el cual solicita el organismo local que se extraiga el expediente FSA/ASC/UE-3/171/12-03 del archivo y se dicte una nueva resolución por lo que hace a las acciones u omisiones irregulares en que incurrió la Licenciada ANA LUISA ALFARO SORIANO, por encontrarse vigente la posibilidad de fincar responsabilidades administrativas y se remita a la Contraloría Interna el acta de procedencia a fin de documentar el procedimiento administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012. Por lo anterior, esta Unidad de Supervisión procedió a realizar el estudio de las constancias que conforman el expediente de queja de mérito, en términos de los resultandos y consideraciones de hecho y de derecho que se establecen en la presente determinación: -----
[...]

Capítulo de Considerandos

I. La Visitaduría Ministerial es un órgano de supervisión sustantivo que, de manera transparente, realiza una función de vigilante de la legalidad en el desempeño de los servidores públicos de la Institución, teniendo como objetivo el combatir la corrupción, abatir la impunidad y prevenir sus causas cuya actuación se fundamenta en los artículos 1°, 2°, fracción II, 6°, fracciones IV y V, 21, fracción I, inciso b, y 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 fracción I inciso b, 35 y 36 de su Reglamento; 50, 51, y 54 del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de esta Institución, por lo que esta Unidad de Supervisión 3, es competente para conocer y determinar el presente asunto.-----

II. De los datos y documentales obtenidas que fueron analizadas, atendiendo la petición que realiza el Organismo Local de Derechos Humanos, a través del C. PAUL ERIK SÁNCHEZ GANDARA, Visitador Adjunto Encargado de la Subdirección de Área, de la Primera Visitaduría General, por la cual solicita se extraiga el expediente de queja FSA/ASC/UE-3/171/12-03 del archivo y se dicte una nueva resolución por lo que hace a las acciones u omisiones irregulares en que incurrió la licenciada ANA LUISA ALFARO SORIANO, por encontrarse vigente la posibilidad de fincar responsabilidad administrativa, toda vez que indica: *"El artículo 78 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos también establece que en todos los casos la prescripción a que alude este precepto (y que invocó la agente del Ministerio Público Visitador), se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64, dicha situación se actualiza en el presente caso, pues la peticionaria presentó su queja en el órgano de Control Interno el 2 de marzo de 2012; esto es 3 días antes de que prescribiera la posibilidad real, jurídica y material de la peticionaria de solicitar se investigaran las acciones irregulares que cometió la licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano; no así para las que en su caso desplegó el licenciado Marco Antonio García Anuevas"* (-sic-); al respecto es de indicarse que no le asiste la razón al suscriptor del Organismo Local al referir que la prescripción por las posibles irregularidades administrativas que se le atribuyen a la Licenciada ANA LUISA ALFARO SORIANO, se encuentran interrumpidas desde el día 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, por haberse iniciado el respectivo procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que atendiendo la literalidad de dicho precepto legal en relación con el numeral 78 de la propia ley, el procedimiento administrativo da inicio cuando: *"[...] I. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer las pruebas y alegar la misma lo que a su derecho convenga [...]; II. Desahogadas las pruebas [...]; III. Si en la audiencia [...]; IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables [...]"* (-sic-); supuestos en los que el expediente CI/PGJ/Q/318/2012 radicado en la Dirección de Quejas y Denuncias "B", de la Contraloría Interna en esta Procuraduría, aperturado con motivo de la queja interpuesta por la [PERSONA AGRAVIADA D], en fecha 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce, no se halla, por encontrarse el citado expediente administrativo en etapa de investigación tal como lo informó el Maestro JORGE LUIS ESQUIVEL ZIBIRI, Director de la citada área de la Contraloría interna, a través del oficio



CG/CIPGJ/DQD"B"/5826/2012, por consecuencia no se ha dado inicio al procedimiento administrativo correspondiente, ya que no basta el sólo presentar la queja correspondiente en contra de servidores públicos para que se dé por incoado el mismo, siendo necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón a lo anterior se reitera el pronunciamiento que se dictó en el acta de improcedencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2012 dos mil doce.

Por lo expuesto, se procede a emitir el siguiente: -----

Capítulo de Resolutivos

I. Se determina con Acta de Improcedencia el expediente de queja en que se actúa, en virtud de los argumentos que se establecen en el Capítulo de Considerandos de la presente determinación.

II. Infórmese mediante oficio y notificación al personal C. Director General de Derechos Humanos del Distrito Federal en esta Procuraduría, el contenido de la presente acta de improcedencia en términos de los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2º inciso b, 35 fracción IV, 36 fracción III del reglamento de la Ley Orgánica de la propia institución, en términos de los Considerandos que anteceden.

III. Dése [sic] de baja el presente expediente de queja, en los libros de control que se llevan en esta Visitaduría Ministerial y en esta Unidad de Supervisión 3, así como en el Sistema de Cómputo denominado Inspector.

IV. Archívese el presente expediente como asunto concluido, en virtud de haberse cumplimentado lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción II, 6º, fracciones I, inciso b, así como el 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

47. Audiencia de investigación de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por el personal actuante, maestro Jorge Luis Esquivel Zubiri, Director de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la compareciente licenciada Ana Luisa Alfaro Soriano, agente del Ministerio Público y por los testigos de asistencia, licenciado Francisco Javier Gómez Guadián y licenciado Francisco Javier Ambriz Alvarado, adscritos al citado Órgano Interno de Control, documental que obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012 y en la que se asentó lo siguiente:

[...] comparece a audiencia de investigación la Ciudadana ANA LUISA ALFARO SORIANO, acto seguido se procede a tomarle la protesta de ley [...] habiendo contestado "si protesto" [...] Acto seguido procede a emitir su declaración [la] compareciente en los siguientes términos:

[...]

[...] Que una vez que tuve conocimiento del motivo por el cual fui citada a declarar ante esta Contraloría Interna y haberme impuesto del contenido del expediente en que se actúa deseo manifestar que niego en su totalidad los hechos versados por la quejosa ya que los mismos son tal como los narro en el escrito que anexo a la presente, el cual desde este momento ratifico en todas sus partes por ser la verdad de los hechos, asimismo, en obvio de reiteración cabe resaltar que en supuesto sin conceder lo referido por la quejosa, dichos hechos se encuentran prescritos ya que la integración de la indagatoria por la suscrita fue incoada desde el año dos mil ocho y no es hasta principios del dos mil doce cuando la quejosa se dice agraviada por el proceder negligente y despota y flojo, asimismo es de evidenciarse su conducta falaz, al señalar que tuvo constata trato con la suscrita ya que como lo aludo en mi escrito de defensa, sólo hubo dos momentos en los que se tuvo trato directo con la de la voz, tan es así que no conoce el nombre completo de la emitente ya que todo lo pretendía tratar via telefónica arguyendo su falta de tiempo para comparecer ante la suscrita [sic] o incluso para enterarse del seguimiento formal de la indagatoria manifestando exclusivamente que se tenía que integrar la indagatoria sin que ella estuviera presente [...]

[...]



Primero.- En obviada de razón efectivamente soy servidor público, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, adscrita a la Unidad C-4, desde mayo del 2008, siendo mi nombre correcto Ana Luisa Alfaro Soriano y a partir de entonces mi presentación de servicio ha sido realizado como constitucionalmente me fue encomendado, es decir, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia y con la máxima diligencia, me he abstenido de realizar cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia del servicio, he procurado impartición de justicia pronta, gratuita e imparcial, así como también lo señala el artículo 9 fracciones I, II y V del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, así como lo señalado por el artículo 9º bis fracciones II, (iniciar la averiguación previa del caso de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia) y XII (abstenerse de practicar diligencias innecesarias, irrelevantes e inconducentes para la eficacia de la indagatoria), 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de tal suerte que desde el momento que tuve conocimiento de la indagatoria previa bajo la modalidad de desglose siendo la número MH-3T2/371/04-06 y su relacionada MH-4T3/1253/03-07 y sus acumuladas: FDF/T/T3/1261/04-10 y FDF/T1/983/04-07, UEIDFF/DFINM07/37/2006, al ser revisada minuciosamente por la suscrita y apreciar que la relatoría de los hechos se evidenciaba un posible delito de oficio y la necesidad de allegarse de otros medios de prueba (entre los que destacó recabar copias certificadas de actuaciones de otra indagatoria previa primordial, radicada en otra unidad de investigación adscrita a la Fiscalía de referencia) por lo que hecho lo anterior y al apreciar que dichas pruebas, concatenadas con las recabadas por el anterior homólogo, ha [sic] criterio de la suscrita, consideró que se encontraban reunidos todos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 constitucionales procedió sin demora [a] realizar ponencia de ejercicio de la acción penal, como se acredita debidamente con las correspondientes copias certificadas del anexo al efecto y de las que solicitó corran agregadas al expediente al rubro en cita (CI/PGJ/Q/0318/2012) para el mejor esclarecimiento de los hechos. A partir de entonces acredito que es falso lo arguido [sic] por la quejosa, ya que de las propias actuaciones se desprende mi cabal proceder. Aunado a ello, es menester señalar que a la quejosa aludida, sólo tuve la oportunidad de tratarla en dos ocasiones, la primera que fue cuando ella se presentó ante la unidad C-4, de la que me encuentro encargada, y en dicha ocasión estaba demasiado molesta, refiriendo que ello se debía por que se enteró vía telefónica que el Licenciado Marco Antonio García Anievas, Ministerio Público que anteriormente coordinaba la unidad de referencia ya no se encontraba en dichas oficinas y entonces quién se haría cargo de su caso, pues ella no podía estar presentándose cada que cambiaran a un Ministerio Público, pues era Directora en una escuela y no tenía tiempo para escuchar tonterías, que lo único que le interesaba era saber cuándo su caso iba culminar para que le pagaran su dinero, pues ya había pasado mucho tiempo y no lo había recibido, resultando que para esas fechas la indagatoria de referencia, la suscrita ya había realizado ponencia de ejercicio de la acción penal, como se señaló con antelación. Y la segunda ocasión fue precisamente el día que alude ella como el mismo en que se entrevistó con el Fiscal, al que le hizo extensivo, que no le habían pagado su inversión, por culpa de la suscrita, porque no sabía hacer mi trabajo, ya que por eso habían devuelto el juez el expediente, resultando que efectivamente la superioridad la canalizó con la emitente para que le explicara el motivo de la devolución del reiterado expediente, recordando la que suscribe que en lo medular fue negada la orden de aprehensión por considerar el A Quo, que no era procedente la ponencia en contra de los broker (empleados de la casa de inversión) que trataron con la hoy quejosa, entre éstos [el probable responsable S], ya que precisamente su labor del mismo era trato con el público (encomienda, derivado de la relación laboral entre su patrón (los asiáticos) y dicho empleado) aunado a que el nombre se encontraba incompleto, y ello atentaría con garantías de seguridad jurídica, de tal suerte que en repetidas ocasiones, se citó a la quejosa a efecto de que ampliara declaración y precisara los nombres completos de los que señalaba como imputados, citatorios que nunca fueron cumplimentados por la misma, por lo que se procedió desahogar las diligencias por otras vías como la Setravi [sic], IMS [sic], ISSSTE, por señalar algunas, y cuando se tuvo respuesta, se procedió nuevamente a citar a la ofendida, para reconocimiento de persona, citatorios que hizo caso omiso, sin pasar desapercibido que en algunas ocasiones dicha ofendida trataba de enterarse del seguimiento de la indagatoria vía telefónica siempre bajo el argumento de que sus actividades laborales de Directora, le impedían presentarse con la suscrita, y pese a que le fue reiterad[a] la necesidad de su comparecencia

para reconocimiento de persona derivado de la información recabada por la suscrita, la misma optó por señalar que era mi trabajo y que lo hiciera, que no tenía que presentarse a la oficina para decirme cómo tenía que hacerlo y ello es así, tanto, que se evidencia que no tenía trato personal directo para con la suscrita ya que ni siquiera sabe mi nombre correcto, acreditándose de esta forma que su forma de conducirse es a todas luces falaz, sustentando lo anterior, tanto con mi dicho, como con las constancias certificadas que anexo a la presente, con las que acredito la constante actividad ministerial realizada por la suscrita. De tal suerte que la prescripción no fue ocasionada por la suscrita, pues a mayor abundamiento desde el inicio de la denuncia formulada por la ahora quejosa, los hechos los imputó entre otros, especialmente en contra de [el probable responsable S], siendo la persona que la guiaba para gestionar su inversión y pasado el tiempo de integración en contra de dicho sujeto y de sus patrones los asiáticos dueños de la casa de inversión, y de que las constantes reiteraciones de ejercicio de la acción penal, entre las que destaco por el A quo, que nos encontraba acreditado el elemento engaño, en virtud de que era evidenciado que tratándose de inversiones, existían riesgos, situación que no era desconocida para los inversionistas no estaban desconocidos [sic], por ende no podrían argüir engaño alguno, por tanto ante la inexistencia de uno de los elementos del cuerpo del delito, no podría tipificarse el Fraude enunciado. De tal suerte, que la representación social, optó por solicitar las actuaciones originales para realizar en su momento ponencia de no ejercicio de la acción penal, siendo el caso que la ofendida se inconformó y solicitó se ejercitara ejercicio de la acción penal, en contra de la que suscribió los contratos siendo ésta [LA PROBABLE RESPONSABLE W], por ello se procedió crear un nuevo desglose, para ejercitar ponencia de ejercicio de la acción penal, en el mes de agosto del dos mil once (de la que se desconoce la continuidad ya que la misma jamás fue devuelta a esta Fiscalía, por parte de procesos penales), mientras que el primer desglose se procedió reiterar la ponencia de no ejercicio de la acción penal, misma que en su oportunidad precisamente en fecha 06 de septiembre de 2012, fue aprobada, como se acredita con la copia certificada del acuerdo suscrito por el C. Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, C. Agente del Ministerio Público licenciado Alberto Hipólito Lemus Soto.

Por todo lo anteriormente manifestado, se desprende que mi actuar como Agente del Ministerio Público fue apegado a derecho y siguiendo en todo momento los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia.

Por todo lo anteriormente esgrimido, se acredita de manera presuntiva y tangible que el proceder de la quejosa es falaz al imputar, una entrevista déspota y negligente, ya que en obvio de reiteración la señora de referencia, tuvo trato con la suscrita en dos ocasiones, ello es así que desconoce mi nombre correcto y la precisión del acontecer de la indagatoria aludida. Aunado a todo lo anterior los hechos que me imputan evidentemente han prescrito, ya que no hay que perder de vista que la integración de la indagatoria aludida, fue ejercita en el transcurso de tres años consecutivos y no es sino hasta este año cuando la quejosa se dice agraviada.

[...]

48. Acuerdo de improcedencia de 23 de enero de 2013, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Cruz Montero, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en el expediente administrativo CI/PGJ/Q/0318/2012, en el que se indicó lo siguiente:

[...]

VISTAS las constancias que integran el expediente [...] iniciado con motivo de la comparecencia de la Ciudadana [PERSONA AGRAVIADA D] ante esta Contraloría Interna, en la cual refiere conductas cometidas en su agravio e irregularidades en la integración de la averiguación previa FDF/IT/1/983/04-07, atribuibles a los servidores públicos MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS, Agente del Ministerio de Público y ANA LUISA ALFARO SORIANO, Agente del ministerio Público adscritos al momento de los hechos a la Fiscalía Central de Investigación para Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [...]

[...]

De los elementos de prueba descritos con antelación y el estudio realizado a las constancias de actuaciones, se desprende que las conductas que refiere la quejosa en contra del Agente del Ministerio Público **MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS**, [...] no es posible acreditarlas [...] debido a que la quejosa en su comparecencia ante este órgano Interno de Control hace manifestaciones en las cuales no se precisan circunstancias de tiempo y modo ya que únicamente hace referencia a enfado y molestias de ambos servidores públicos sin detallar en qué consistan dichas conductas, máxime que no refiere algún elemento probatorio con el que se puedan corroborar las conductas, de que dice fue víctima; no obstante lo anterior este Órgano de Control Interno a fin de obtener mayores datos, emitió el oficio CG/CIPGJ/DQD*B*/0633/2012, mediante el cual se citó a la quejosa, a efecto de que compareciera a ratificar su queja, ampliarla y ofrecer pruebas y testigos para confirmar su dicho, diligencia que se celebraría el día veintinueve de marzo del dos mil doce, sin embargo, no obstante que el Notificador adscrito a esta Contraloría Interna se constituyó en el domicilio señalado para tales efectos [...] se percata que el mismo se encuentra deshabitado y con un anuncio de "se renta", asimismo fue informado por vecinos del lugar que no conocen a la Ciudadana [PERSONA AGRAVIADA D], según la razón que de ello asentó, por lo que no se pudo llevar a cabo la audiencia, lo que se hizo constar por parte del personal adscrito a este Órgano de Control Interno, y por ende no se pudieron obtener mayores elementos de prueba [...] por lo anterior nos encontramos ante la afirmación unilateral de la quejosa frente a la negativa de los servidores públicos acusados **MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS** y **ANA LUISA ALFARO SORIANO**, quienes en sus audiencias de investigación celebradas los días ocho de junio y trece de noviembre del dos mil doce, respectivamente, negaron los hechos, luego entonces los elementos existentes en el expediente no son suficientemente eficaces para corroborar las afirmaciones de la quejosa.

Por lo que hace a las irregularidades en la integración de la Averiguación previa FDF/TT1/983/04-07 que alude la quejosa en su comparecencia ante este Órgano Interno de Control, consistentes en que *en más de dos ocasiones fue devuelto el expediente en artículo 36 incluso en alguna ocasión lo mandó a la reserva, ya que la agente del Ministerio Público ANA LUISA ALFARO SORIANO, no realizaba las gestiones pertinentes para citar a la inculpada, argumentando que no se quería presentar y que la Procuraduría en ese caso no podía hacer nada, que el veintinueve de abril del dos mil diez la Ministerio Público le dijo a la querellante que ya había consignado la indagatoria al Juzgado y si el juez determinaba que no prosperaba y que lo mandaran al archivo muerto ya no podían hacer nada, siendo que la Juez 38 de lo Penal del Distrito Federal decretó extinguida la pretensión punitiva ejercitada por el Ministerio Público para seguir el delito de fraude genérico por haber operado una causa de extinción en la causa penal por haber operado la prescripción esto derivado de la actitud negligente y de flojera con la que se condujo la Agente del Ministerio Público;* al respecto es de hacer notar que esta Contraloría Interna en su facultad de investigación conforme al artículo 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el tres de octubre del dos mil doce realizó llamada telefónica a la Visitaduría, siendo informados, que sobre el caso se radicó la queja respectiva en el expediente FSA/ASC/UE3/171/2012-03, [...] por lo que el cuatro de octubre del dos mil doce se remitió el oficio CG/CIPGJ/DQD*B*/5429/2012, dirigido a la Visitaduría Ministerial a fin de que remitiera copia certificada de la determinación recaída al expediente FSA/ASC/UE3/171/2012-03, siendo remitido en contestación el diverso 103-100/2071/2012, con la copia certificada del Acta Improcedente del veintiuno de junio del dos mil doce, luego entonces y en vista de que la Visitaduría Ministerial es el órgano competente para ejercer funciones de supervisión y vigilancia en las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y tener a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los lineamientos de esta Institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y toda vez que las irregularidades expresadas ante este Órgano Interno de Control por la Ciudadana [PERSONA AGRAVIADA D], son del conocimiento de la Visitaduría Ministerial y cuyo órgano Técnico de Revisión concluyó en su Acta Improcedente, en lo substancial: del



estudio realizado a la averiguación previa FDF/T/1/983/04-07, y sus acumuladas que dieron origen a la causa penal 09/2012, radicada en el Juzgado Trigésimo Octavo de lo Penal del Distrito Federal de Delitos No Graves, se advirtió que la probable conducta irregular de los servidores públicos **MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS** y **MARÍA LUIS ALFARO SORIANO**, Agentes del ministerio Público que conocieron la indagatoria a partir del veintidós de septiembre del dos mil cuatro al veintinueve de diciembre del dos mil cinco y del cuatro de junio del dos mil siete al once de noviembre del dos mil once, respectivamente, desplegadas del mes de agosto del dos mil siete al dos mil cuatro al cuatro de marzo del dos mil nueve, al omitir allegarse de elementos de prueba que les permitieran identificar, localizar y presentar a los probables responsables en este caso a los señores [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE S] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE X], que fueron con los que se realizó el contrato y la entrega del dinero la [PERSONA AGRAVIADA D], con la finalidad de que la indagatoria fuera determinada oportunamente a efecto de ser llevada ante ése Órgano Jurisdiccional de manera expedita en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos conducta que si bien es cierto es constitutiva de responsabilidad administrativa, ésta ya se encuentra prescrita pues ha transcurrido más de tres años de dichas actuaciones ministeriales, ya que para el primero de los citados han transcurrido ocho años aproximadamente periodo de se contabiliza desde el instante en que se conoció de la indagatoria y siete años si se toma en cuenta la última actuación. Esto es el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, para la segunda de las mencionadas han transcurrido cinco años desde el momento en que tuvo conocimiento y tres años y tres meses, si tomamos en cuenta que a partir del cinco de marzo del dos mil nueve en que se comenzó a diligenciar la indagatoria con la materialización del desahogo de pruebas a favor de la [PERSONA AGRAVIADA D], tenemos entonces que la responsabilidad administrativa que se les pudiera atribuir a dichos servidores públicos se encuentra prescrita en términos del artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos; como podrá observarse del estudio técnico jurídico que realizó la Visitaduría Ministerial a la indagatoria que nos ocupa se arrojan los resultados antes mencionados y que fueron plasmados en el Acta instrumentada con tal motivo; luego entonces, tales resultados atañen a la queja que interpusiera la quejosa ante ese Órgano Interno de Control, es por lo que determinar el presente expediente y habida cuenta de que las irregularidades en la integración de la averiguación previa que refiere la quejosa aun cuando en su momento se dieron, los mismos ya se encuentran prescritos, por lo tanto ante esta autoridad administrativa ya no se encuentra facultado para sancionar a los servidores públicos involucrados.

[...]

Como podrá observarse del contenido íntegro de la queja que nos ocupa, se estima que no se cuenta con elementos de convicción que permitan establecer la comisión de conductas presuntamente irregulares, lo cual es requisito sine qua non para incoar el procedimiento administrativo disciplinario contemplado en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con ello corroborar el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 47 del ordenamiento legal invocado.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

[...]

SEGUNDO.- No ha lugar a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad previsto por el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos **MARCO ANTONIO GARCÍA ANIEVAS**, Agente del Ministerio Público y **ANA LUISA ALFARO SORIANO**, Agente del Ministerio Público adscritos al momento de los hechos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el Considerando III del presente acuerdo.

[...]

49. Acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2013i, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión y por la persona agraviada D, en la que consta lo siguiente:

[...] acudió a esta Comisión la señora [...] a quien se le dio vista de la información que obra en el acta de improcedencia por parte de la Contraloría Interna de la Procuraduría capitalina, al respecto dicha persona manifestó que:

Reitera que daba seguimiento puntual al trámite de la indagatoria, asimismo, que las ocasiones en que fue citada por la autoridad ministerial acudía puntualmente, y muchas veces más, que no fue citada y que se presentaba para saber de su asunto y tener conocimiento de cómo iba la investigación, asimismo, la agente del Ministerio Público Alfaro, durante el periodo de inactividad y por lo cual prescribió el delito, nunca le envió un citatorio o por lo menos éstos nunca le fueron notificado debidamente. Incluso ella, se presentó ante dicha servidora pública y le preguntó qué pasaba, por qué ningún citatorio dirigido a ella o para el desahogo de sus testigos, ya que ni a éstos los citaba. Aclaró que luego de que presentó la queja contra dichos servidores públicos, si fue citada pero ya fue mucho tiempo después.

Además, previo a ello acudía con el licenciado Marco Antonio, a dar seguimiento a su expediente, pero éste se limitó a señalarle durante algún tiempo que estaba en espera de recibir una traducción del inglés al español.

Prueba de ello, es que cada que acudía ante la autoridad ministerial firmaba el libro de gobierno, un librote donde pone el número de averiguación previa, el día y el horario. Asimismo, debido a la situación, en diversas ocasiones solicitó una entrevista con los diferentes Procuradores, por lo que fue atendida en varias ocasiones por los auxiliares del Procurador respectivo, de nombres Julio César "N" y Paola "N", por lo que supone que en ambos casos, deben tener registro de las personas que entrevistan. Además, también reportó la situación con los diversos Fiscales Centrales de la Agencia de Delitos Financieros y con los diferentes Responsables de Agencia, siendo la última la licenciada Hayde[e] "N"; sin embargo, "sólo le daban atole con el dedo" a lo cual ella respetaba la palabra de ellos, quienes le decían que "estaban trabajando en su asunto".

Además, la mayoría de las veces que acudió, dicha servidora pública no le levantó ninguna comparecencia.

Por otra parte, señaló que no ha cambiado de domicilio y que no le fue notificado ningún citatorio por parte del notificador que se menciona por la Contraloría Interna, y aunque ella no se encontrara en su casa, siempre hay personas que lo pueden recibir. Asimismo, aunque se hubiera observado un anuncio de "Se Renta", ello no significa que ya no habitara en ese lugar, además, los vecinos del lugar sí la conocen muy bien, ya que los conoce desde hace aproximadamente 20 años. Por ello, el informe de la autoridad es totalmente falso.

Asimismo, señaló que el 2 de marzo de 2012 acudió al Órgano de Control Interno y presentó una queja en contra de los agentes del Ministerio Público a cargo de su asunto, al respecto ella le preguntó a la licenciada que levantó la constancia ¿qué espero de esto? Y ella me dijo "no mucho, no gran cosa", a lo cual ella le respondió ¿por qué licenciada? Y ella dijo "que nada más les llamaban la atención" a lo cual ella preguntó ¿es todo? A lo cual le dijo yo lo que quiero es que me los pongan de frente para decirles, porque lo que digo es la verdad "de todo el peregrinar". Además, le preguntó en qué tiempo podía saber qué habían hecho con esto, con los ministerios públicos en seguimiento a la queja, a lo cual le respondió que "como en tres meses" pero no le supo decir qué, entonces ella le dijo bien licenciada voy a venir, me voy a presentar como en tres meses, lo cual cumplió y fue nuevamente atendida por dicha servidora pública —de la cual no recuerda su nombre, pero si la ve si la identifica—, quien le informó que "ya la autoridad, es decir Contraloría, estaba viendo eso, o sea la queja, pero no le informó si había procedido alguna sanción y que era todo lo que se podía hacer", por ello preguntó si le iban a dar un escrito o a decir algo, a lo cual le respondió que "no, que ya eso se quedaba así, porque el llamado era interno".

Por ello, se sintió mal debido a que solicitaba justicia y para que ella le dijera que ya, que era algo interno que hacía la contraloría con ellos, es decir, que hablaba con ellos, no estuvo

satisfecha ya que esperaba algo más serio, donde de pérdida le dijeran ya está suspendido el Ministerio Público o algo así. Por ello, se fue a Visitaduría Ministerial y ahí fue donde salieron con la tontería de que "había prescrito la conducta atribuida a los servidores públicos" y que no podían hacer nada.

Durante los primeros años en que se integró la averiguación previa no se le dio acceso a consultar las constancias que integran la misma, el expediente sólo lo agarraban los Ministerios Públicos

En relación con los testigos del trato que recibió por parte de los servidores públicos involucrados, refirió que en alguna ocasión acudió a la agencia ministerial acompañada de [el testigo O] y [el testigo Q], a quienes les constaba el despotismo por parte de los agentes del Ministerio Público. No obstante, actualmente no es posible contar con el testimonio de dichas personas en razón de que habitan fuera de la Ciudad de México.

Considera que en el caso de Marco Antonio considera que fue negligencia y con Ana María que no le importó y lo tomaba como algo personal.

En el caso de que se emitiera una determinación por parte de esta Comisión que fuera pública, solicitó que sus datos personales sean confidenciales.

La situación expuesta en el presente caso, le genera un perjuicio en razón de lo siguiente:

Trabajó muchos años, fue esfuerzo y sacrificio, a fin de tener un ahorro y perderlo nada más así, no está de acuerdo, lo cual es una injusticia y pidió se le procurara justicia, tiene 56 años y no es tan fácil que ingrese a otro trabajo, por lo que requiere su dinero.

En sus planes estaba tener un negocio propio y además tiene a su cargo a sus padres, quienes son sus beneficiarios y son personas adultas mayores, de 90 y 85 años de edad, además, es un detrimento a su economía.

Asimismo, siendo ella profesora, tenía pensado que a partir de los ingresos obtenidos a partir de la inversión, poner su propia escuela, lo cual no logró a partir del fraude que se cometió en agravio suyo, asimismo, considera que si la actuación de los servidores públicos involucrados hubiere sido correcta pudo haber recuperado su inversión, lo cual no sucedió.

50. Acta circunstanciada de fecha 17 de julio de 2015, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar lo siguiente:

[...] se realizó un estudio de las constancias de la averiguación previa FDF/TT1/983/04-07, en la cual la [persona agraviada D] [...] tiene calidad de víctima de delito, se hace mención de lo siguiente:

- Se inició el 15 de julio de 2004, mediante escrito formulado por la [persona agraviada D], mismo que ratificó el 22 de julio de 2004. El delito que se investiga es el de fraude genérico en contra de [...] proporcionando los datos de localización de la primera [...]
- El 25 de noviembre de 2005, se dictó por parte de la autoridad ministerial acuerdo de incompetencia y se ordenó remitir la investigación a la PGR, radicándose el expediente en dicha Procuraduría General el 10 de enero de 2006.
- El 14 de septiembre de 2006, la autoridad ministerial federal, ordenó remitir desglose a la Fiscalía de Delitos Financieros (FDF) de la PGJDF, a fin de que investigara el fraude denunciado por la [persona agraviada D] y otros.
- Del 14 de septiembre de 2006 al 13 de febrero de 2007, es decir, luego de cuatro meses y medio, no se practicó diligencia sustantiva alguna, y personal ministerial adscrito a la FDF determinó el Ejercicio de la Acción Penal.
- El 13 de febrero de 2007, se ejercitó acción penal en contra de [el probable responsable Q] y [el probable responsable R], en agravio de, entre otras personas [la persona agraviada D], por el delito de fraude genérico (diversos 5).
- El 4 de junio de 2007, se determinó el ejercicio de la acción penal en contra de [el probable responsable Q] y en agravio de, entre otras personas [la persona agraviada D], por el delito de fraude genérico (diversos 5).
- Luego de 4 meses, es decir, hasta el 28 de junio de 2007, se radicó la investigación en el Juzgado 24 Penal, partida 158/2007. De tal forma que, el 5 de julio de 2007, el Juez 24 Penal negó librar la orden de aprehensión y se dejó la investigación para efectos del artículo 36 del CPPDF.

- El 3 de septiembre de 2007, la agente del Ministerio Público de la adscripción, remitió expedientillo al agente del Ministerio Público investigador Marco Antonio García Amieva, por artículo 36 CPPDF, y solicitó se diera cumplimiento a:

[...]Primero: Establecer con precisión en qu[é] consistió el ENGAÑO por medio del cual los activos llevaron a cabo la conducta típica que se les atribuya pues del pliego de consignación se advierten diversas formas en que los activos engañaron a los agraviados:

[...] Por lo que deberá plantearse de manera precisa en que consistió el elemento de "engaño". Segundo: También deberá desglosarse todos y cada uno de los elementos que integran el tipo penal a estudio. Por lo que hace a [la probable responsable O] y [el probable responsable P] como probables responsables de fraude genérico cometido en agravio de [...] deberá establecerse en qué consistió la conducta de "engaño".

Tercero. Deberá precisar la forma de participación.

[...]

- El 18 de septiembre de 2007, se tuvo por reingresada la indagatoria.

- El 22 de octubre de 2007, sin que se practicara diligencia alguna, se emitió acuerdo de ejercicio de la acción penal, en contra de [el probable responsable Q] y [el probable responsable R], por el delito de fraude genérico diversos 5 en agravio de [...],[la persona agraviada D], [...],[...] y [...]. Asimismo, se ejercita acción penal contra de [la probable responsable O] y [el probable responsable P], como probable responsable del delito de fraude genérico contra [...] y se solicitó se giraran las ordenes correspondientes.

- El 21 de noviembre de 2007 se emitió auto por el Juez 24 Penal, que obra en la causa penal 158/2007 por el que resolvió:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión de [el probable responsable R] como probable responsable del delito de fraude genérico cometido en agravio de [...]. [Misma que se cumplimentó el 3 de diciembre de 2007].

SEGUNDO: Se niega la orden de aprehensión de [el probable responsable Q], como probables responsables de la comisión del delito de fraude genérico, cometido en contra de los demás denunciante (incluida la [persona agraviada D]) quedando la causa en términos del artículo 36 del CPPDF.

TERCERO: Se niega la orden de aprehensión en contra de [el probable responsable R] y [el probable responsable Q] como probables responsables del delito de fraude genérico contra de [la persona agraviada D], [...] y [...].

CUARTO: Se niega la orden contra [la probable responsable O] y [el probable responsable P] como probable responsable de fraude genérico en agravio de [...], quedando bajo los efectos del 36 del CPPDF.

- Hasta el 25 febrero de 2008, es decir, dos meses después, la agente del Ministerio Público Azalia Silva Galindo, adscrita al Juzgado 24 Penal, solicitó al Juez se enviara cuadernillo al Ministerio Público investigador, por artículo 36 del CPPDF. El 26 de febrero, se acordó favorablemente; sin embargo, no se cumplimentó, por lo que el 24 de marzo de 2008, la Ministerio Público de la adscripción, remitió un recordatorio.

- El 8 de abril de 2008, se emitió oficio devolución suscrito por la Ministerio Público de la adscripción, y dirigido a la agente del Ministerio Público investigadora, a fin de que:

UNICO.- Por lo que hace a [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y [EL PROBABLE RESPONSABLE R] como probables responsables del delito de FRAUDE GENÉRICO cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], [...] deberá establecer en qué consistió la conducta desplegada por los mismos, así como señalar todos y cada uno de los elementos que integran dicha conducta, y con qué medios de prueba se acreditan.

Es importante tome en consideración los razonamientos esgrimidos por el Juez de la causa para negar la Orden solicitada.

[...]

- Fue hasta el 29 de abril de 2008, que se tuvo por reingresada la indagatoria para practicar diligencias faltantes. No obstante, no se practicó diligencia alguna y, el 23 de mayo de 2008, se propuso el Ejercicio de la Acción Penal sin detenido en contra de [el probable responsable Q] por el delito de fraude diversos 4, cometido en agravio de [la persona agraviada D], [...],[...] y [...]

- Fue hasta el 19 de junio de 2008, es decir, 26 días después, que se emitió auto por el cual se negó la orden de aprehensión solicitada en virtud de que:

[...] el órgano consignador al momento de ejercer su pretensión se desprenden notables inconsistencias legales, dado que no establece con precisión las circunstancias de modo, tiempo y ocasión dentro de las cuales se consumó la conducta que atribuye al inculpado... ya que sólo se limita a señalar de manera genérica la conducta que le atribuye al inculpado. Asimismo incurre en falta técnica al fundamentar toda vez que señala que el delito se encuentra sancionado en la fracción IV del artículo 230 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (vigente al momento de la comisión de los hechos y ello es así dado que conforme lo dispone el artículo 14 Constitucional ... le resulte benéfico al inculpado).

Así es, incluye en error técnico, en virtud de que al momento de ejercer su pretensión, consideró que el monto del detrimento excede de 10 mil veces el salario mínimo genera, sin embargo, omitió considerar el monto del detrimento de con ofendido [sic]. Ello en el entendido de que las conductas que atribuye al inculpado se materializan dentro de contextos de acción, totalmente diferentes y en fechas diversas, luego entontes el daño patrimonial ocasionado, no es el resultado de la suma de todos los detrimentos provocados, sino que cada uno de ellos es independiente uno del otro, atendiendo a la fecha y forma de consumación.

[...] el órgano consignador en omiso en señalar cuáles son los medios de prueba que sustenta su pretensión, así como motivar porque exactamente en dichos medios de prueba lo apoya dado que únicamente se limita a enlistar los nombres de las personas que dispusieron en la causa, sin señalar específicamente qué información aportó cada testigo, que lo llevó a la convicción de que el ahora inculpado intervino en los términos señalados.

[...] el órgano consignador es omiso en señalar cuáles son los medios de prueba que sustenta su pretensión, así como motivar porque [sic] exactamente en dichos medios de prueba lo apoya dado que únicamente se limita a enlistar los nombres de las personas que dispusieron en la causa, sin señalar específicamente que información aportó cada testigo que lo llevo a la convicción de que el ahora inculpado intervino en los términos señalados.

[...] Por ello debe realizar una correcta aplicación de las normas penales específicas al comportamiento que consignó, así como argumentar y justificar los hechos que describió.

[...] En consecuencia queda la causa para los efectos del artículo 36 CPPPDF.

- El 24 de junio de 2008, el agente del Ministerio Público investigador, interpuso recurso de apelación, al cual se asignó el número de toca 1108/2008 radicado en la Sexta Sala Penal.
- Por lo anterior, durante 6 meses, es decir, de julio a diciembre de 2008, el expediente estuvo en Sala.
- El 9 de enero de 2008, se emitió sentencia por la Sexta Sala Penal y se resolvió:

[...] las conductas imputadas al inculpado se efectuaron en el transcurso del año 2004 y ante la entrada en vigor de la reforma que sufrió el Código Penal y que fueron publicadas el 9 de junio de 2004, mismas que entraron en vigor el 8 de agosto de 2006, resulta correcta la pretensión del Ministerio Público ya que está sustentado en el código de Penal Vigente al momento de los hechos. Dado que acontecieron en el 2004 previo a la fecha.

[...] se advierte del expediente que el órgano Ministerial ejerció acción penal de forma correcta en contra de [el probable responsable Q] al estimar que era probable responsabilidad del delito

de fraude Genérico de acuerdo a la descripción prevista en el artículo 230 y que se encontraba vigente al momento de los hechos.

[...] no es apelable que el auto que es materia de este recurso [...] ya que el auto dictado por el Aquo no versa sobre aspectos materiales que son los que dan materia al recurso de apelación y que facultan al tribunal de Alzada a verificar la legalidad de la resolución [...]

[...] quedan claros los requisitos que se exigen para el libremente de una orden de aprehensión, pero además [...] son los aspectos materiales o de fondo los que pueden ser materia del recurso de apelación por ser [é]stos los que se pueden fundar y motivar.

[...] se aprecia que resultan fundados los agravios al Ministerio Público relativo a que el artículo 16 Constitucional contiene la obligación para el Órgano Judicial, de fundar y motivar sus actuaciones, lo que implica que en el caso concreto debió adentrarse al estudio de fondo del asunto y no señalar aspectos respectivos a la forma del pliego de consignación que nada tienen que ver con cuestiones de fondo del asunto.

[...] El Aquo evadió su responsabilidad aludiendo a que el Ministerio Público en el pliego consignatorio no estableció con precisión las circunstancias de tiempo modo y ocasión; que hubo falta técnica [...] que fue omiso en señalar los medios de prueba en los que sustentó su pretensión y su motivación. Por lo que tal destacó la recurrente [sic], estos errores no son trascendentes, para que el Juzgador no lleve a cabo el análisis del acto de intimidación originaria y de los medios de convicción que obran en la causa, pues advertimos que el órgano Ministerial fundó su propuesta de forma adecuada, efectuó la homologación de la conducta al tipo vigente, hizo una relación sucinta de los hechos estableció la tipicidad, aludió a los medios de prueba que obran en las actuaciones, fundó su valoración de pruebas aludió a los elementos del cuerpo del delito e incluso dentro del objeto de materia detalló el monto de lo defraudado por cada uno de los ofendidos y estableció la probable responsabilidad del inculpado... por ende es evidente que las justificaciones que destacó el Juzgado no implican que el mismo deba negar el pedimento ministerial, máxime que estos aspectos no modifican la propuesta ni tampoco influye en la pena y desde luego tampoco guarda el. Alguna con los requisitos de fondo que debe contener una resolución de la naturaleza que nos ocupa, pues se insiste que al atar tales "errores" para sustentar una negativa de orden de aprehensión respecto de un delito, no es acorde a la legalidad.

- El 13 de enero de 2009, se emitió auto en la causa penal 158/07, por el que resuelve procedencia de orden de aprehensión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] por los delitos de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CUATRO) cometidos en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], [...] y otros], en el que se consideró que:

[...]

Una vez que fueron analizados todos y cada uno de los medios de prueba que obran en la causa, en términos de lo establecido por los artículos 252, 253, 254, 255, todos ellos en relación directa e inmediata con el diverso 245 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el suscrito arriba a determinar que los mismos son insuficientes para comprobar fehacientemente, el despliegue de diversas conductas (cuatro) desarrolladas en forma de acción por medio de las cuales el inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] logro (sic) obtener de [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] un lucro indebido a favor de un tercero [...] lesionando con ello el bien jurídico tutelado de la norma penal, que en el presente caso lo es el patrimonio de los referidos ofendidos atento a los motivos que se exponen a continuación:

Al momento de ejercer su pretensión punitiva el Representante Social, en contra del inculpado [...] O [...], como probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CINCO) cometidos en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS], establece que el mismo queda comprobado con lo declarado por:

[...]

De lo anterior, se advierte [que] los medios de prueba enlistados por el órgano consignador como aquellos que sustentan su pretensión, no son idóneos y además resultan insuficientes para acreditar el despliegue de cuatro conductas con las cuales el inculpado [EL PROBABLE



RESPONSABLE Q] obtuvo un lucro indebido de los ofendidos [PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS] por medio del engaño.

[...] tampoco de las constancias adheridas a la indagatoria se desprenden medios de prueba precisos y puntuales que arriben a tener por acreditado que el inculpado desplegara diversas conductas (cuatro) como lo atribuye el Representante Social.

Ello es así, ya que al efectuar un estudio minucioso y exhaustivo de lo declarado por [LA PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS], a todas luces se advierte la ausencia de un señalamiento bien de manera directa o bien indirecta, en contra del referido inculpado como la persona que sirviéndose de otros como instrumento, tomo activamente intervención en las conductas descritas por el Ministerio Público, ya que si bien es cierto hacen referencia a que fueron engañados; cada uno es puntual en manifestar la mecánica llevada a cabo para ello hasta lograr de dichos ofendidos un lucro económico indebido. Asimismo, fueron puntuales en precisar la persona o personas que tuvieron intervención en la conducta que señalan y que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley a su favor.

A efecto de reafirmar lo asentado, cabe recordar el contexto declarativo de [LA PERSONA AGRAVIADA D], quien en lo medular ante el órgano consignador sostuvo [...]

[...] de lo declarado por la denunciante en mención se advierte con toda claridad, quienes fueron las personas con las cuales realizó diversos acuerdos hasta que decidió disponer una cantidad de dinero para invertirla con la promesa de que obtendría grandes rendimientos y entre otros menciona a [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [EL PROBABLE RESPONSABLE X] Y [LA PROBABLE RESPONSABLE W] así como a [...], no así hace referencia alguna a [EL PROBABLE RESPONSABLE R] o a [EL PROBABLE RESPONSABLE Q]. Lo anterior, sin que este órgano de decisión prejuzgue sobre los actos que describe la denunciante en cita realizados por las personas que refiere en su declaración en el sentido de existir en dichos actos una conducta engañosa o no, cuenta habida que ello no se encuentra sujeto a estudio acorde a la pretensión de la Representación Social, aunado a que tampoco de su planteamiento ministerial se desprende precisión en el sentido de que dichas personas la engañaron a la hora (sic) denunciante como tampoco en que consistió ese engaño en los hechos narrados por [LA PERSONA AGRAVIADA D].

[...] es oportuno asentar que al igual que del dicho de los otros ofendidos [...] tampoco se advierte que el inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], activamente tomara intervención en la comisión del delito de fraude cometido en su contra, [...]

Con lo anterior se deja en claro que los medios de prueba que obran en la causa, no son idóneos para sustentar en ellos las diversas conductas desplegadas en forma de acción por el inculpado como lo hace valer la Representación Social.

[...] Por las razones expuestas [...] se niega la orden de aprehensión en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE GENERICO cometido en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] debiendo la autoridad ministerial atender a las consideraciones señaladas en el cuerpo de la misma, para los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales. [...]

- El 4 de febrero de 2009, el ministerio público Rolando Sánchez Inda (adscribo) giró oficio a la Dirección de Consignaciones licenciada Guadalupe Arias Rueda, para que por su conducto remitiera 7 tomos al Ministerio Público Marco Antonio García Amieva, mediante el cual se continúe dejando la causa bajo los efectos del artículo 36 a efecto de que den cumplimiento a las siguientes indicaciones:

[...] realizar una correcta motivación de los hechos y precisar las circunstancias de modo, tiempo y ocasión dentro de las cuales se consumó una conducta ilícita que les imputa a los citados inculcados, las cuales deberá apoyar con los medios probatorios que obran en actuaciones de igual manera se deberán realizar las correcciones relativas a la punibilidad, así

como realizar las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados.

- El 2 de marzo de 2009 se tuvo por reingresada la averiguación previa.
- El 5 de marzo de 2009, se giró citatorio a la denunciante [persona agraviada D], así como a [...],[...]y [...], a efecto de que ampliaran declaración y exhibieran medios de prueba.
- Las diligencias previas no fueron desahogadas y, el 14 de abril de 2009, se resolvió realizar por separado acuerdo y pliego de consignación, por lo que ese día, 14 de abril de 2009, se ejerció acción penal contra [el probable responsable S], [el probable responsable T], [EL PROBABLE RESPONSABLE U], como probables responsables del delito de fraude genérico diversos 4, en agravio de [la persona agraviada D], [...],[...],[...].
- El 24 de abril de 2009 se acordó el Ejercicio de la Acción Penal en contra de [el probable responsable S], [el probable responsable T], [el probable responsable Z], y [el probable responsable H], en agravio de [la persona agraviada D] y otros, por el delito de fraude genérico diversos cuatro.
- Durante mayo y junio de 2009, no obra diligencia alguna y, el 29 de julio de 2009, se reiteró determinar el ejercicio de la acción penal en contra de [el probable responsable Q] o como probable responsable del delito de fraude genérico diversos 4, cometido en agravio de Gloria, [...],[...]y [...]; sin embargo, luego de dos meses, es decir, el 21 de octubre de 2009 se tuvo por reingresada para su perfeccionamiento. Ello, en virtud de que, el 28 de octubre de 2009 se dio fe de escrito de objeción de 16 de octubre de 2009, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado 24 Penal, licenciada Rosa María Pelayo Serrano, quien señaló que:

[...] por medio del presente me permito remitir ocho tomos [...] se hace necesario (...) reconsiderar su propuesta de consignación; enderezándola en contra de la persona o personas que realmente hayan cometido la conducta fraudulenta en los hechos materiales de la indagatoria, tomando en consideración reitero lo señalado por el juez del conocimiento.

- Fue hasta el 2 de diciembre de 2009, que obra un informe del policía de investigación Martín Gallegos respecto de la ubicación y localización de la probable responsable [la probable responsable W], y otros probables responsables ([el probable responsable S], [el probable responsable T], [el probable responsable U] y [el probable responsable H]), en virtud de que se mandó oficio a la Dirección General de Política y Estadística Criminal y a otras instituciones, ello, aun cuando se contaba con datos de la C. [la probable responsable W] para su localización desde julio de 2004, es decir, luego de más de cuatro años. Asimismo, fue hasta el 25 de febrero de 2010, es decir, **luego de seis años de iniciada la averiguación previa** [julio 2004] que la autoridad ministerial giró el primer citatorio a la probable responsable [la probable responsable W], y el 30 de marzo de 2010, que giró un segundo citatorio con apercibimiento. Fue hasta octubre de 2010, que se giraron oficios diversos a las autoridades, a fin de recabar el domicilio de dicha persona. El 30 de noviembre de 2010 se gira —a decir de la autoridad—, otro segundo citatorio con apercibimiento, cuando en realidad era el tercero.

De tal forma que fue hasta el 10 de diciembre de 2010, es decir, **seis años y medio después** de que se inició la averiguación previa, que la autoridad ministerial logró la comparecencia de la probable responsable [la probable responsable W], y se le informó de la imputación que obraba en su contra, de tal forma que el 7 de enero de 2011 rindió declaración.

Asimismo, fue hasta el 29 de agosto de 2011, que la autoridad ministerial consignó la investigación en contra de [la probable responsable W] por el delito de fraude genérico en agravio de [la persona agraviada D], es decir, **7 años después** de que se inició la indagatoria. No obstante, el 19 de septiembre de 2011, el Juez 24 Penal devolvió la consignación y ordenó que se hiciera a través de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Por lo que el 21 de octubre de 2011 se ordena reiterar el ejercicio de la acción penal, lo cual se efectúa el 16 de noviembre de 2011, a la cual se asignó el registro 264/2011 y se radicó en el Juzgado 24 Penal, mismo que, por auto de 30 de noviembre de 2011 declinó la competencia y se radicó en el Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos No Graves, bajo la partida 09/2012,



en el que por auto de 9 de febrero de 2012, se declaró extinguida la pretensión punitiva en contra de [la probable responsable W], lo anterior en virtud de que:

[...] entre ambas actuaciones ministeriales [investigadora y de la adscripción] transcurrieron mas (sic) de dos años seis meses, sin que la Institución Ministerial realizara diligencia alguna tendiente a la Averiguación del Delito o del Delincuente, respecto a los hechos por la ofendida [PERSONA AGRAVIADA D] [...]

- Por otra parte, el 5 de enero de 2010 se giraron citatorios a los denunciantes y/o querellantes; y aun cuando dichas comparecencias no fueron desahogadas, así como que faltaba recibir información sobre los domicilios de las y los probables responsables, y lograr su comparecencia, el 22 de enero de 2010 la agente del Ministerio Público Ana Luis Alfaro Soriano, ordenó girar oficio a través del Ministerio Público de la adscripción al Juzgado 24 Penal —lo cual se efectuó el 3 de febrero de 2010—, para que se devolvieran las actuaciones originales, por no existir pruebas que ofrecer para superar los efectos del artículo 36 del C.P.P.D.F. El 11 de febrero de 2010, compareció la denunciante, en atención al citatorio de 5 de enero de 2010.

- El 22 de enero de 2010, se resolvió la devolución cuadernillo de la causa 158/2007, a fin de que se superaran los efectos del artículo 36 del CPPDF y ordenó realizar las diligencias siguientes:

1. Citar a los denunciantes de nombres: [PERSONA AGRAVIADA D] [...] a efecto de que se haga de su conocimiento la determinación de fecha 21 de noviembre de 2007, en la que por una parte NIEGA la ORDEN DE APREHENSIÓN el JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE R] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE Q].

Sin embargo, en otro aspecto de la determinación, se obsequió la orden únicamente por lo que hace a [EL PROBABLE RESPONSABLE R], por el delito de FRAUDE, cometido en agravio de [...], luego entonces, se hace necesario que aquellos denunciantes, en el caso concreto, se enteren de su contenido y estén en la posibilidad de ampliar sus declaraciones, precisando circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión respecto del engaño que dicen haber sufrido, mencionando si le es posible datos completos de otros probables responsables, o bien, datos para elaborar retrato hablado, y en su caso presentar testigos de hechos, etc.

2. Girar los oficios a la Dirección General de Política y Estadística Criminal y a diversas dependencias Gubernamentales a efecto de que proporcionen datos y fotografía de [EL PROBABLE RESPONSABLE S], [LA PROBABLE RESPONSABLE W], [EL PROBABLE RESPONSABLE U], [el probable responsable H], de quienes se advierte que dan cuenta los denunciantes.

3. Dar intervención a elementos de policía judicial a efecto de que realicen la investigación correspondiente.

4. Realizado que sea lo anterior valorar nuevamente las actuaciones en términos de lo establecido en el artículo 286 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tendiendo especial cuidado de motivar de manera individual la conducta que se imputa a cada uno de los sujetos activos que se denuncian y su participación en el hecho delictivo, pues en el pliego de fecha 4 de junio de 2007, se observa, que la única agraviada que realizó imputación directa y categórica en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE R], fue [...]; y no así los otros agraviados y la motivación se realizó en forma general; lo que ocasionó que el Juez de la causa resolviera en los términos mencionados en el presente dictamen.

[...]



- El 3 de febrero de 2010, se emitió oficio por la agente del Ministerio Público Investigadora, Ana Luisa Alfaro Soriano, quien solicitó a través de la Ministerio Público de la adscripción, la devolución del expediente original, a fin de que formulara determinación.
- El 11 de febrero de 2010, compareció la [persona agraviada D] y amplió declaración, ello previo citatorio.
- El 22 de abril de 2010, se resolvió que:

[...] Por lo que respecta a la PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, es aplicable lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracción I, en relación a los numerales 230 fracción V y 247 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, determinándose en consecuencia que los hechos que se investigan en la presente indagatoria, prescribirán en fecha 11 (...) ONCE DE FEBRERO DE 2019.

[...] Se propone la RESERVA en el presente desglose número [...] y su relacionada [...] y sus acumuladas [...] (ART. 36) [...].

- El 30 de septiembre de 2010, se emitió objeción de no ejercicio de la acción penal por parte de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- El 6 de octubre de 2010, mediante escrito, la [persona agraviada D] solicitó al Fiscal Central de Investigación de Delitos Financieros, la "reactivación" de la indagatoria.
- El 11 de octubre de 2010, se emitió acuerdo de reingreso.
- El 29 de agosto de 2010, se emitió acuerdo de ejercicio de la acción penal en contra de [...], en agravio de la [persona agraviada D].
- El 12 de febrero de 2011, se informó a la ministerio público investigadora que no ha lugar a devolverle las constancias originales de la indagatoria por existir ordenes pendientes de cumplimentar.
- Razón de 13 de septiembre de 2011, suscrita por el Secretario de Acuerdos licenciado Miguel Eduardo Sánchez Sánchez y el Juez 24 Penal, Joel Alejandro López Núñez, en la que se asentó que por escrito de la agente del Ministerio Público exhibió nuevo pliego de consignación relativo la causa penal 158/2007 radicada en el Juzgado 24 Penal, por el que se ejerció acción penal en contra de [la probable responsable W], por fraude genérico en agravio de [la persona agraviada D].
- Auto de 19 de septiembre de 2011, suscrito por el Secretario de Acuerdos licenciado Miguel Eduardo Sánchez Sánchez y el Juez 24 Penal, Joel Alejandro López Núñez, que obra en la causa 158/2007, en el que señaló que:

[...] Vista la razón que antecede, con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal agréguese a su (sic) autos únicamente el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Atento a su contenido, se tiene al Agente del Ministerio Público de la adscripción, exhibiendo nuevo pliego de consignación relativo al expediente en que se actúa, y diligencias practicadas por la Representación Social, por medio del cual EJERCITA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [LA PROBABLE RESPONSABLE W], como probable responsable del ilícito de FRAUDE GENÉRICO, en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], y por consiguiente solicita se GIRE ORDEN DE APREHENSIÓN.- Al respecto debe señalarse que en fecha 28 veintiocho de junio del 2007 [...], se recibió la Averiguación Previa que dio origen a la causa 158/2001, en la que se ejercita Acción Penal en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q], [EL PROBABLE RESPONSABLE R], [LA PROBABLE RESPONSABLE O] Y [EL PROBABLE RESPONSABLE P], por los delitos de FRAUDE GENÉRICO DIVERSOS 5, Y FRAUDE GENÉRICO, en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D], entre otros; por lo que dicha medio

l



(sic) para el estudio de dichas diligencias practicadas por la Representación Social en UNA CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO POR ANTECEDENTE toda vez que la presente no cumple con los requisitos de Consignación sin detenido, por lo que no se actualiza lo erróneamente mencionado "ARTICULO 36". Y conforme al artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se antepone el **principio de preclusión** [...] se traduce en una incertidumbre jurídica violando con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, contradicción y continuidad para la indiciada, en la presente y mal presenta como ARTICULO 36, siendo que con sus anteriores consignaciones se demuestra que son los mismos hechos, denunciados, **PERO DIVERSO SUJETO ACTIVO** por lo que se ejercita Acción Penal; y de acordar de conformidad lo solicitado por el Agente del Ministerio Público se estaría violentando el artículo 160 de la Ley de amparo, remitiéndonos nuevamente al **principio de legalidad** el cual consiste en que todo procesado debe ser declarado inocente o culpable de acuerdo con las formas legítimas del procedimiento que se rige por la norma penal adjetiva [...]

Consecuentemente, ante las fallas en las que incurre la Representación Social, conforme a lo establecido en el artículo 21 Constitucional, no es posible resolver respecto de su petición, [...]

En ese sentido, y toda vez que en la presente no cumple con los requisitos de los artículos 16 y 21 Constitucional, 122, 132, 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, [...] no acuerda de conformidad la petición del Ministerio Público Investigador [...] **POR ENDE DEVUÉLVASE A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y DILIGENCIAS QUE EXHIBE POR NO SER MATERIA DE LA CAUSA EN QUE SE ACTUA.**

- El 4 de noviembre de 2011, se consignó la indagatoria en contra de [la probable responsable W], en agravio de [la persona agraviada D], a través de la Dirección de Consignaciones Penales.
- El 23 de diciembre de 2011, se objetó la propuesta de determinación de la averiguación previa FMH/MH-E/T2/371/04-06 (DESGLOSE), RELACIONADA MH-4/T3/253/03-07, ACUMULADAS FDF/TT3/1261/04-10, FDF/TT1/983/04-07 Y UEIDFF/FDFINM07/37/2006, por el delito de FRAUDE GENÉRICO DIVERSOS CUATRO, por parte de la licenciada María de la Paz Martínez Rubio, agente del Ministerio Público y su oficial secretaria licenciada María Leticia Montesinos Pérez, adscritas a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador, con el visto bueno del licenciado José Mario Corona Caudillo, responsable de agencia supervisión E, en virtud de que:

[...] Analizadas que fueron las constancias [...] y al ser la **PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA** de estudio oficioso y preferente, es pertinente señalar que **no ha operado la extinción de la pretensión punitiva** conforme a lo dispuesto en al (sic) título Quinto, Capítulos I y X del ordenamiento sustantivo en vigor respecto del delito materia de estudio de la presente propuesta. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106, 108, 111, 115, y 119 del Código Penal para el Distrito Federal.

[...] se advierte que existen diligencias pendientes de desahogar, por lo que es necesario se devuelva el expediente a su lugar de procedencia, a fin de que el Agente del Ministerio Público, practique las diligencias [...] que son tendientes al esclarecimiento de los hechos:

[...]

1. El agente del Ministerio Público investigador deberá puntualizar adecuadamente los hechos que son materia de su propuesta, pues no ha advertido los motivos, razones y circunstancias que el juez de la causa tomó en consideración para dejar los autos bajo los efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales en vigor. En efecto, el Ministerio Público investigador, no ha identificado en forma adecuada y técnica, la materia del presente desglose e incluso, ha pretendido ejercitar acción penal por otros sujetos que no son materia del mismo, para lo cual es preciso señalar lo siguiente:



Consta en lo actuado copia de la resolución de fecha 05 de julio de 2007 dentro de la causa penal 158/07, en la cual se niega la orden de aprehensión que solicita la Representación Social, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE Q] y por los delitos de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS 5) en agravio de [...] [LA PERSONA AGRAVIADA D] [...] y en contra de [LA PROBABLE RESPONSABLE O] y [EL PROBABLE RESPONSABLE P] por el delito de FRAUDE GENÉRICO cometido en agravio de [...]

Asimismo consta, el auto de fecha 21 de noviembre de 2007 en la cual se resuelve sobre la orden de aprehensión que solicita la Representación Social [...]

Por lo que la materia del presente expediente, es la relativa a la negativa del libramiento de la orden de aprehensión solicitada, conforme se desprende de los resolutivos que fueron transcritos, Y NO PUEDE SER MATERIA DE LA MISMA, ALGUNA DIVERSA POR RESPETO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES DECIR, QUE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA DEBE SER POR LO QUE HACE A LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE FUERON MATERIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y NO SUJETOS DIVERSOS, ACORDE A LA PROPIA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL A QUO.

Ahora bien, también es de advertir que el Ministerio Público del conocimiento, omite estimar lo sustentado por el juez de la causa al dejar el expediente bajo los efectos del artículo 36, toda vez que en la resolución de mérito, la negativa para el libramiento de la orden de aprehensión tuvo como sustento la insuficiencia probatoria por lo que hace al fraude (diversos cuatro), en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] (sic) [...] y que por lo que respecta al FRAUDE QUE FUE MATERIA DEL EJERCICIO DE AL (sic) ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [EL PROBABLE RESPONSABLE P] y existe sentencia en contra de cada uno de ellos, por el delito de fraude genérico desprendiéndose de la resolución de mérito que:

"De manera que al analizar los hechos que fija el Representante Social en su pretensión punitiva y en torno a dicho inculpado resulta que son los mismos por los cuales ya ha sido juzgado el precitado inculpado".

"Por lo que, al efecto de no vulnerar el principio de non in bis idem (nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito) consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del inculpado [EL PROBABLE RESPONSABLE P], lo procedente es negar la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social. Sin que sea óbice a lo anterior, el argumento del órgano consignador en el sentido de que el monto al que ascendió el lucro obtenido en agravio del ofendido [...], es superior a aquél al que fue juzgado y sentenciado, puesto que sostener lo contrario, llevaría a vulnerar el principio constitucional a que se ha hecho mención".
[...]

En consecuencia de lo anterior, el Ministerio Público deberá fundar y motivar su propuesta acorde al argumento dado por el a quo, por una parte la insuficiencia probatoria, y por la otra, el no ejercicio de la acción penal en base al respeto a la garantía non bis in idem, acorde a lo motivado y fundado por el juez de la causa al dejar los autos bajo los efectos del artículo 36 respecto de dos de los imputados.

[...]

[...] EL MINISTERIO PÚBLICO DEL CONOCIMIENTO DEBERÁ RECABAR Y GLOSAR A LO ACTUADO, LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE LA CAUSA MEDIANTE LA CUAL ACATÓ LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE FECHA 09 DE ENERO DE 2009, PUES EN LA MISMA CONSTA LO RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE NO SE ACREDITARON AL EJERCITARSE ACCIÓN PENAL, Y TODOS AQUELLOS QUE IMPLICAN EL RESPETO A LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL IMPUTADO, Y EN BASE AL CUAL SE DEBE FORMULAR LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CONOCIMIENTO, EN OBVIO QUE SI LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL MANDATO DE LA



SALA FUE MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, IGUALMENTE DEBERA RECABARSE LA SENTENCIA QUE EN SU CASO SE HUBIERA PRONUNCIADO.

3. Asimismo, se advierte al Ministerio Público del conocimiento, que en la resolución que ordena dejar los autos bajo los efectos del artículo 36, se desprende que la punibilidad aplicable al caso concreto, fue estimada por el Juez de la causa, como aquella prevista en el artículo 230 fracción IV del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, por lo cual, dicha punibilidad sería del orden de cinco años en su término medio aritmético, y en consecuencia, éste órgano administrativo revisor, no estaría en posibilidades de pronunciarse en tanto, sólo son asuntos de su competencia, aquellos que versan sobre delitos catalogados como graves, es decir, aquellos que exceden de dicho plazo en su término medio aritmético.

En lo relativo a la punibilidad, el Ministerio Público investigador señala en su propuesta, que los hechos se adecúan a la hipótesis de sanción establecida en el artículo 230 fracción V, respecto del delito de fraude en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D] situación que debe justificar adecuadamente, pues es diversa a la que tomó en cuenta el juez de la causa al negar la orden de aprehensión solicitada.

Por lo anterior, éste órgano administrativo le hace ver al Ministerio Público del conocimiento, que deberá fundar y motivar adecuadamente lo relativo a la hipótesis de punibilidad, pues en su momento, ésta revisora puede pronunciarse incompetente para conocer la propuesta al advertir que el juez de la causa asumió una hipótesis de punibilidad al negar la orden de aprehensión, que es diversa a la invocada como soporte por el Ministerio Público investigador en la presente propuesta, por lo que el Ministerio Público del conocimiento deberá **ESPECIFICAR EL MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ CADA UNO DE LOS DELITOS DE FRAUDE, Y EL MONTO DEL POSIBLE LUCRO INDEBIDO EN AGRAVIO DE CADA OFENDIDO, DISTINGUIENDO SI EXISTE O NO CONFLICTO EN LA LEY APLICABLE AL CASO, DADO QUE EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL, FUE MATERIA DE REFORMA Y ADICIÓN EN FCHA 4 DE JUNIO DE 2004.**

[...]

- El 8 de mayo de 2012, se emitió propuesta de la **RESERVA** en el desglose número MH-3/T2/371/04-06 (D-1) (ART.36) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/12536/03-07, y **ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10 Y FDF/1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36)**, por lo que respecta al delito de FRAUDE GENÉRICO (DIVERSOS CUATRO), en agravio de [LA PERSONA AGRAVIADA D Y OTROS].

Asimismo, propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** por **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en la averiguación previa MH-3/T2/371/04-06 (D-1) (ART.36) Y SU RELACIONADA MH-4/T3/12536/03-07, y **ACUMULADAS FDF/T/T3/1261/04-10 Y FDF/1/983/04-07, UEIDFF/FDFINM07/37/2006 (ART.36)**, suscrita por la agente del Ministerio Público Ana Luisa Alfaro Soriano y su oficial secretaria licenciada Maricela Córdova Rivas, por lo que respecta al delito de FRAUDE en agravio de [...] y, en contra de [EL PROBABLE RESPONSABLE P] Y [LA PROBABLE RESPONSABLE O].

- Acuerdo de 10 de mayo de 2012, por el que se determinó que es procedente la reserva planteada en el desglose, su relacionada y su acumulada, así como el no ejercicio de la acción penal referido.

- Lo anterior, le fue notificado a [la persona agraviada D] el 6 de junio de 2012, por lo que se inconformó, en virtud de faltar diligencias pendientes por desahogar como la localización de los probables responsables, y su presentación.

- El 6 de septiembre de 2012 se resolvió sobre el recurso de inconformidad formulado EL 22 DE JUNIO DE 2012 por [la persona agraviada D] respecto de la determinación de 8 de mayo de 2012, en el que obra que:

[...] los hechos que se investigan en la presente indagatoria prescribirán en fecha 08 (OCHO) DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIESICETE).

[...] **ES PROCEDENTE AUTORIZAR LA RESERVA, [...]**

[...] ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL [...]

51. Oficio OAS-DGQYO-DAP-27-15 de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Virginia Archundia Bañuelos, Directora de Atención Psicosocial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al que se adjuntó la Valoración de Impactos Psicosociales generados por las violaciones a derechos humanos en contra la persona agraviada D, entre otras, en la que se asentó lo siguiente:

[...] Valoración de Impactos Psicosociales de la C. [Agraviada D], agraviada respecto a los hechos investigados en el expediente de queja número CDHDF/W/121/CUAUH/12/D1084 que tiene esta Comisión en la Primera Visitaduría General, respecto a Derechos Humanos violados por parte de la autoridad relacionados al derecho a recibir un trato digno, a la negativa de investigar diligentemente, a la dilación para investigar y determinar la Averiguación Previa; así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.
[...]

b) Estado psicoemocional

➤ Formas de afrontamiento y resiliencia.

La denuncia ha sido una de las acciones que la señora [Agraviada D] ha llevado a cabo para enfrentar los hechos ocurridos en el año 2013, siendo en el 2014 que se presentó a la Agencia del Ministerio Público a interponer una demanda por el delito de fraude procesal del cual es víctima.

De igual forma se presentó a este Organismo autónomo para denunciar la violación a sus derechos en cuanto a la serie de irregularidades que ha percibido por parte de las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, los malos tratos que considera ha recibido y el tiempo excesivo que lleva su proceso jurídico.

Asimismo, la creencia que tiene en Dios ha resultado un buen recurso de afrontamiento, pues considera que le ha sido de gran apoyo en los años que ha dado seguimiento a su averiguación, ante esto refiere: *"Le pido a Dios que me cuide de ya no meterme en cosas [...] ¡Gracias, Dios mío, porque me haces fuerte, valiente!"*.

De igual forma la meditación ha sido otro recurso para la señora [Agraviada D], de tal forma que comenta: *"Lo que me ayuda es la meditación, tengo 20 años con esto, mi guía espiritual es mi verdadero maestro porque que me enseña amor y servicio para todos"*.

[...]

d).- Impactos en sus esferas familiares, comunitarias, sociales, económicas y laborales.

Los hechos motivo de queja han impactado en diversas esferas de la vida de la señora [Agraviada D], siendo la económica la más afectada, pues que el dinero que invirtió en dicha empresa y que perdió debido al fraude genérico del cual es víctima, estaba destinado a la apertura de su propia escuela, en cuanto a esto refiere *"me habían invitado que formáramos una sociedad para poner un Kinder, una escuela de computación y preparatoria"*. El abrir su propia escuela significaba que: *"llegaría el momento en el que tenía que tener una vida así, como más tranquila"*, ya que cuando tenía a su cargo las 7 escuelas *"andaba así, como muy ocupadísima"*. Sus ahorros monetarios le proporcionarían una sensación de descanso y la apartarían de *"la responsabilidad"* y tiempo que le demandaba cada una de las escuelas.

No sólo perdió su capital, sino además en el ámbito laboral renuncia a su trabajo, *"yo dejé de trabajar"*, *"Si se molestaban, el director se molestaba, el contador recuerdo que me decía, profesora tengo que descontarte. Y yo le decía: no hay problema [...], yo entiendo que estoy faltando a mi trabajo y pues no es molestia para mi eso, yo lo acepto."* Esto derivado de las repetidas ocasiones en que se ha presentado a dar seguimiento a la denuncia que interpuso en



el año 2004. El tiempo que como ella describe: *"me absorbía cada una de las escuelas"*, lo destinó al proceso jurídico en el que se encontraba para que de ese modo, el delito que denunció no quedara en la impunidad. El asistir de forma continua, *"fueron tantos días, tantas veces, tanto tiempo"*, cuando así se lo indicaban las autoridades responsables e incluso cuando *"yo me presentaba por iniciativa propia"*, no sólo hizo que su ámbito laboral se viera afectado, sino además, impactó, una vez más, a su economía, esto debido a que antes de que perdiera su trabajo de forma definitiva tuvo que pedir permisos de forma repetida, ocasionando descuentos en la remuneración que recibía.

En el ámbito de salud física y emocional refiere que por varios años estuvo muy angustiada al grado de no poder dormir, tenía pensamientos recurrentes acerca de su dinero y la necesidad de recuperarlo, *"Incluso hasta no poder dormir, era muy fuerte porque: a ver qué pasa si no recupero ese dinero, si y además el ayudarles algunos hermanos, por sus estudios. Fue así muy, muy fuerte todo eso, pero a la vez trataba de tranquilizarme, de no estar pensando porque si no, como que esto se hace más grande"*.

En la esfera familiar refiere que le queda poco tiempo para visitar a sus padres, además que ellos le preguntan que tenía, le decían que la notaban preocupada y ella no ha querido compartirles lo que ha vivido en estos 11 años, situación que le duele ya que son personas adultas mayores, *"Bueno, no quise platicarles, porque mis papás son muy preocupones, y bueno ya son, son mayores de edad. Ya muy grandes, mi papá noventa y tantos años y mi mamá 5 menos, es eso porque me preocupan"*, refiere que ellos la necesitan económica y afectivamente y [Agraviada D] no está en condiciones de apoyarlos, *"cuánto tiempo trabajé para reunir el dinero, para juntarlo, y bueno pensaba otras cosas... así como en mis papas porque ellos eran beneficiarios"*

En cuanto a lo social, refiere ser muy reservada no tiene amigos y su sistema de creencias se modificó pues ya no confía tan fácilmente en las personas.
[...]

8.- CONCLUSIONES

Las conclusiones están en referencia con los objetivos planteados en la presente valoración:

1.- Los hechos narrados por la peticionaria y relacionados con la violación a derechos humanos que se investiga en la Primer Visitaduría de este Organismo, están relacionados con mecanismo institucionales que han impedido el acceso a la justicia y que se han descrito como procesos de revictimización a los que ha estado expuesta la señora [Agraviada D], desde las acciones y omisiones originadas por parte de la autoridad al no recibir un trato digno por parte de ellas en su búsqueda de justicia, a la negativa por parte de las autoridades a investigar diligentemente su caso, a la dilación para investigar, así como lo relacionado con el derecho a tener un recurso legal rápido, sencillo y efectivo.

Generando en ella afectación psicoemocional caracterizada por sentimientos de desesperanza, desconfianza, enojo, tristeza y pérdida del proyecto de vida. Este último se vio totalmente afectado, pues el dinero que ella tardó años en juntar y el cual ya tenía destinado para abrir su propia escuela, lo perdió. En ese proyecto estaban puestas sus ilusiones, su estabilidad económica y su desarrollo personal y laboral.

9.- RECOMENDACIONES PARA LA REPARACIÓN

De acuerdo a la señora [Agraviada D] las acciones que consideraría reparadoras en relación a las violaciones a Derechos Humanos de las que fue objeto son las siguientes:

- a) Sensibilizar a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre la importancia de brindar un trato digno.



- b) Sancionar a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que han estado involucrados en el seguimiento de su Averiguación Previa y que han retrasado el avance de la misma.
- c) Que no se repita este mismo tipo de atención a las personas que acuden a la PGJ DF.
- d) Recuperación de su dinero, pues refiere que ha presentado todas las pruebas para argumentar que fue víctima de fraude.

1